

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Parlamento de Cantabria

- CVE-2020-8573** Ley de Cantabria 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género. Pág. 21211

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ayuntamiento de Comillas

- CVE-2020-8509** Resolución de nombramiento de funcionario en prácticas, mediante concurso-oposición y turno de promoción interna, una plaza de Oficial de Policía Local. Expediente 3459/2018. Pág. 21234

Instituto Municipal de Deportes de Santander

- CVE-2020-8518** Nombramiento del Director General de Deportes. Pág. 21235

Ayuntamiento de Valderredible

- CVE-2020-8515** Resolución de nombramiento de concejales de la Junta de Gobierno. Pág. 21236
CVE-2020-8516 Resolución de nombramiento de teniente de alcalde. Pág. 21238

Ayuntamiento de Valle de Villaverde

- CVE-2020-8529** Resolución de la Alcaldía de cese de teniente de alcalde. Expediente 2020/96. Pág. 21239

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo

- CVE-2020-8552** Corrección de errores a la Orden EFT/42/2020, de 26 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados para personal funcionario docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, para la provisión de plazas dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 210, de 2 de noviembre de 2020. Pág. 21240

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Mancomunidad de Servicios de Liébana y Peñarrubia

- CVE-2020-8538** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 21242

Junta Vecinal de Barcenilla

- CVE-2020-8519** Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 21245

Junta Vecinal de Bustablado y Duña

- CVE-2020-8513** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Pág. 21246

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

CVE-2020-8489	Concejo Abierto de Cobejo Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.	Pág. 21247
CVE-2020-8530	Junta Vecinal de Hijos Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2018.	Pág. 21248
CVE-2020-8517	Junta Vecinal de Las Presillas Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 21249
CVE-2020-8539	Junta Vecinal de Puente Viesgo Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.	Pág. 21250
CVE-2020-8511	Junta Vecinal de Villafufre Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.	Pág. 21251

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2020-8532	Ayuntamiento de Val de San Vicente Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 644/2020.	Pág. 21252
----------------------	--	------------

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2020-8495	Consejería de Empleo y Políticas Sociales Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.	Pág. 21253
CVE-2020-8505	Notificación de la resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con las subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021), 4 beneficiarios, mensualidad de agosto de 2020.	Pág. 21285
CVE-2020-8524	Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la concesión de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. 37 Beneficiarios, mensualidad de agosto de 2020.	Pág. 21288
CVE-2020-8525	Notificación de resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con el desistimiento de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones desistidas, mensualidad de agosto 2020.	Pág. 21292
CVE-2020-8526	Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la denegación de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones denegadas, mensualidad de agosto de 2020.	Pág. 21296
CVE-2020-8542	Ayuntamiento de Santander Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de noviembre de 2020, por el que se convocan subvenciones destinadas a la cofinanciación de proyectos de cooperación al desarrollo en países en vías de desarrollo, que realicen Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo con sede o delegación abierta en el término municipal de Santander, correspondiente al ejercicio 2020.	Pág. 21301
CVE-2020-8523	Ayuntamiento de Torrelavega Orden de convocatoria 4/2020 de Ayuda por gastos sanitarios (primer semestre de 2020). Expediente 2020/8978M.	Pág. 21303
CVE-2020-8531	Concesión de subvención directa de carácter excepcional. Expediente 2020/9516Z.	Pág. 21314

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

- CVE-2020-8535** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2020. Expediente 2020/9095F. Pág. 21315

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- CVE-2020-8499** **Ayuntamiento de Escalante**
Información pública de solicitud de autorización para cambio de uso industrial a uso de vivienda en polígono 7, parcela 70. Expediente 150/2019. Pág. 21326
- CVE-2020-8500** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Concesión de licencia de primera ocupación para proyecto de reforma de vivienda unifamiliar en Campuzano, 453C. Expediente 2020/7487D. Pág. 21327

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2020-8507** **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
Información pública de expediente de autorización para instalación de cerramiento en estructura existente sobre el río Besaya, en el paraje La Peñota en Riocorvo, término municipal de Cartes. Expediente A/39/13509. Pág. 21328

7.5. VARIOS

- CVE-2020-8541** **Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte**
Información pública del expediente para la declaración de La Vijanera de Silió, en el término municipal de Molledo, como Bien de Interés Cultural Etnográfico Inmaterial. Pág. 21329
- CVE-2020-8454** **Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para exposición, venta y reparación de maquinaria de jardinería en la nave número 9 del Polígono Industrial de Ambrosero. Expediente 1181/2019. Pág. 21330
- CVE-2020-8533** **Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria**
Información pública de expediente para revisión de oficio de acuerdo de pago. Pág. 21331

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

- CVE-2020-8537** **Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander**
Nuevo señalamiento en procedimiento de despido objetivo individual 316/2020. Pág. 21332
- CVE-2020-8168** **Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander**
Notificación de sentencia 220/2020 en juicio verbal 1391/2019. Pág. 21334
- CVE-2020-8510** **Juzgado de lo Social Nº 1 de Valencia**
Notificación de resolución en procedimiento ordinario 505/2019. Pág. 21335

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

1.DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2020-8573 *Ley de Cantabria 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género

PREÁMBULO

I

La presente Ley tiene como objetivo garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, el diseño de políticas públicas contra la discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género o cualquier otra forma de expresión o vivencia de la sexualidad, así como implicar a las Administraciones públicas en el apoyo y protección de las víctimas de discriminación o agresiones por tales motivos, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para ello, establece medidas de obligado cumplimiento para los poderes públicos y criterios para la orientación de políticas públicas, así como un marco normativo adecuado para facilitar la progresiva integración social de las personas trans y el pleno y saludable desarrollo de su personalidad.

II

El reconocimiento de los derechos humanos de las personas y, en concreto, la proscripción de la discriminación ha sido piedra angular del sistema de Derecho internacional. En este sentido, es preciso recordar como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 afirmaba, en sus primeros artículos y de forma inequívoca, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole. Así, el derecho a la igualdad se convierte en un derecho fundamental del sistema de derechos humanos, que comprende no solo igualdad de trato ante la ley, sino también el derecho a ser protegido contra la discriminación derivada, entre otros motivos, de la orientación sexual, de la identidad sexual o de la identidad de género.

A partir de la Resolución 17/19 de 2011 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU bajo la rúbrica "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género" se han dictado un conjunto de normas que lamentan las violaciones de derechos humanos que padecen las personas por razones de orientación sexual e identidad de género, y condenan formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual o

CVE-2020-8573

identidad de género en cualquier parte del mundo, a la vez que animan a los Estados a dictar leyes protectoras para el colectivo.

En el ámbito europeo, el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2000 prohíbe de forma expresa toda discriminación y, en particular, la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. Junto a ella, todo un cuerpo normativo obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de trato de las personas del colectivo LGTBI. En este sentido, es preciso destacar las Resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, de 18 de enero de 2006 y de 24 de mayo de 2012, relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gays y a la lucha contra la discriminación y la homofobia; la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo; la Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la Unión Europea contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad sexual o identidad de género y la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

Junto a ellas, los Principios de Yogyakarta sirven como estándar de referencia sobre la aplicación del Derecho Internacional de los derechos humanos en materia de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género y tratan de arrojar luz en la interpretación de las normas jurídicas.

III

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y diversos organismos internacionales han tenido ocasión de reconocer que el libre desarrollo de la orientación sexual, la identidad sexual y la identidad de género forman parte del conjunto de los derechos humanos reconocidos como inalienables por la comunidad internacional. Especialmente significativa en este sentido es la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 6 de abril de 2017, que establece que el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos define para las personas "una esfera personal protegida" que incluye la identidad sexual o identidad de género y la orientación sexual. Ello implica reconocer un derecho a la autodeterminación y a la libertad para definir la propia identidad sexual o identidad de género configurado legalmente. Sin embargo, no puede negarse que aún no han desaparecido en nuestra sociedad ni los prejuicios, ni la discriminación, cuando no el rechazo más frontal, calificable incluso de homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

Por ello, se hace necesario dotar a nuestro ordenamiento jurídico de una Ley que aborde desde una perspectiva respetuosa con los derechos humanos el problema de la discriminación por razón de la diversidad sexual o de género.

En nuestra sociedad, la asignación del sexo de las personas se ha venido realizando, tradicionalmente, en función de los órganos genitales externos en el momento del nacimiento; es decir, de características puramente biológicas, sin tomar en consideración otros elementos psicológicos esenciales para configurar la propia identidad. Esta antigua manera de atribución de sexo ha de ser superada, según exigen tanto la ciencia como el principio de respeto a la dignidad de las personas y al libre desarrollo de la personalidad reconocidos en el artículo 10 de nuestra Carta Magna y el ya mencionado artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

IV

España ha liderado la lucha por la plena integración y la igualdad de las personas LGTBI y está situada, indudablemente, en la vanguardia de la protección de los derechos humanos y del reconocimiento al colectivo LGBTI. No obstante, históricamente y, especialmente, desde la Ley de Vagos y Maleantes de 1933 (tras la reforma efectuada por la Ley de 15 de julio de 1954, por la que se introdujo el "estado peligroso de homosexualidad" – aunque los tribunales con anterioridad ya sancionaban la homosexualidad como "estado peligroso" aprovechando la imprecisión de los términos legales-) y la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970, la intolerancia, la persecución, el odio y la represión contra las personas de este colectivo han sido fuente de injusticias, han obligado a muchas a exiliarse y a padecer la cárcel, agresiones y torturas, lo que supone un capítulo ignominioso de nuestra historia, que ha sido determinante para aprobar leyes como esta en varias Comunidades Autónomas; leyes que pretenden cerrar terribles años de represión.

La historia de la represión en nuestros textos penales es la historia de la criminalización de la homosexualidad, generalmente, como una modalidad del delito de escándalo público, aunque con ejemplos de criminalización expresa, como el artículo 616 del Código penal de 1928, aprobado bajo la dictadura de Primo de Rivera que tipificaba expresamente los comportamientos homosexuales. Tras la reforma franquista de la Ley de Vagos y Maleantes, en 1954, se abrió una nueva etapa en la que las personas homosexuales fueron objeto de durísima represión por un Estado autoritario que, renunciando al principio de responsabilidad por el hecho, convertía la forma de vida o de ser en delictivo, imponiendo las llamadas medidas de seguridad que comportaban privaciones de libertad, internamientos en centros psiquiátricos, el exilio o a la prohibición de residir en un determinado lugar.

Con la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, y amparándose en un autoritario Derecho penal de autor, se definió la homosexualidad como una enfermedad que era posible y preciso curar, y que, con apoyo de informes de psiquiatras afectos al régimen, permitió a la judicatura exigir responsabilidad penal, forzando a las personas no solo a vivir escondidas, sino en la mayor de las vulnerabilidades.

Esta situación se extendió hasta el 26 de diciembre de 1978, fecha en que el gobierno de Adolfo Suárez puso fin a la consideración legal de la homosexualidad como estado peligroso, tres días antes de la publicación de la Constitución de 1978. Se calcula que al menos cinco mil personas homosexuales fueron encarceladas, pero nunca se podrá determinar cuántos hubieron de exiliarse, cuántos se suicidaron, ni cuántos sufrieron una vida de autonegación y privaciones inhumanas. La situación del colectivo LGTBI solo han empezado a mejorar con el desarrollo de leyes igualitarias en el periodo democrático iniciado por la Constitución Española de 1978, aunque persisten graves discriminaciones y sus integrantes siguen padeciendo en numerosas ocasiones un trato poco compatible con el respeto a los derechos humanos, especialmente las personas trans.

V

El Parlamento de Cantabria consciente del importante papel que deben desempeñar las Administraciones públicas en la normalización del reconocimiento de la diversidad sexual o de género, mediante la presente Ley trata de trasladar al ordenamiento jurídico de Cantabria los valores que impregnan la Constitución Española y que aparecen definidos en el Preámbulo y en su artículo 1, al propugnar como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad y la igualdad. Por su parte, el artículo 14 del mismo texto constitucional afirma que: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Este segundo inciso del artículo 14 de la Constitución española consagra tanto la proscripción de la discriminación, como un mandato a los poderes públicos para que adopten cuantas medidas sean necesarias, incluso medidas de acción positiva, encaminadas a

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

la obtención de la igualdad material, promoviendo las condiciones para la igualdad efectiva y removiendo los obstáculos que la impidan o dificulten (art. 9.2 CE en relación con los artículos 1.2 CE y 10.1 CE).

Esta ley, como el citado precepto, adopta un concepto de igualdad polifacético que incluye la igualdad formal ante la ley; la proscripción de la discriminación directa e indirecta -incluso múltiple, entendida como acumulación de razones para la discriminación- y la promoción de la igualdad material en las condiciones de vida y acceso a bienes y servicios de toda la ciudadanía. El propio artículo 14 de la C.E. enumera algunas circunstancias objetivas que están generando discriminación en nuestra sociedad, entre otras "nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social" (STC 166/1988, de 26 septiembre). Reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que, aunque el artículo 14 no contenga una referencia explícita a la discriminación derivada de la expresión sexual, orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, estas son, indudablemente, circunstancias incluidas en la cláusula -"cualquier otra condición o circunstancia personal o social"-, a la que debe ser referida la interdicción de la discriminación (STC 166/1988 y STC 41/2006).

Pues bien, pese a tales previsiones constitucionales, nuestra sociedad sigue necesitando superar prejuicios y estereotipos sobre el colectivo LGTBI y nuestro ordenamiento jurídico debe ofrecer una protección más amplia y eficaz a la diversidad sexual porque seguimos viviendo demasiados episodios de LGTBIfobia (homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia). Ciertamente es, sin embargo, que, en España, en los últimos años, ha habido avances legislativos que han permitido progresar en el reconocimiento de los derechos de las personas del colectivo LGTBI, permitiendo visibilizar al propio colectivo y a sus reivindicaciones. En este sentido, cabe resaltar la reforma del Código Civil introducida por la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se permite el matrimonio de personas del mismo sexo, equiparándolo en efectos al matrimonio de personas de distinto sexo, tal y como ha ratificado la STC 198/2012, de 6 de noviembre; reforma que junto a la de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, de reproducción asistida, y a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, sitúan a nuestro ordenamiento jurídico entre los más respetuosos del panorama internacional con los Derechos Humanos relacionados con la filiación y el matrimonio.

Pese a ello, el Estado español carece de una Ley estatal de carácter transversal y holístico que homogenice y aborde sistemáticamente la protección de las personas del colectivo LGTBI, aunque en los últimos años se han presentado ante el Parlamento español diversas iniciativas legislativas. Tal carencia se ha visto parcialmente suplida, en el ámbito de sus competencias, por leyes autonómicas. En esta línea, la presente Ley trata de regular en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria la aplicación práctica de los derechos de igualdad y no discriminación y algunas medidas de acción positiva imprescindibles para garantizarlos.

VI

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 5.2 de su Estatuto establece que "corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social". Tal previsión sirve de fundamento e impulso para que la presente Ley aborde, desde una perspectiva integral, la protección de los derechos humanos de las personas del colectivo LGTBI y, específicamente, el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género, así como a proteger el derecho de cada persona a establecer con plena libertad su identidad sexual o identidad de género. Todo ello en el ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene atribuidas en virtud del artículo 148 de la C.E. y de lo dispuesto en los artículos 24.18, 24.20, 24.21, 24.22, 24.23, 24.33, 25.3, 25.9, 26.1, 26.11 y 28 de su Estatuto de Autonomía.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

En Cantabria, son leyes de referencia, la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que reconoce el derecho de no discriminación por razón del grupo familiar del que forme parte, ya tenga éste su origen en la filiación, el matrimonio o la unión afectiva y sexual de dos personas, bien sean éstas del mismo o de diferente sexo; la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, cuyo artículo 2 establece como principio fundamental del sistema educativo, "el equilibrio entre la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y el respeto a la diversidad de sus identidades, necesidades e intereses" y cuyo artículo 114.3 prevé, entre los contenidos de la formación permanente del profesorado, la atención a la diversidad; así como la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Al margen de las enunciadas normas legales, en el ámbito de la atención sanitaria, la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, incorpora un nuevo artículo 25 bis a la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, imponiendo al sistema sanitario público de Cantabria la obligación de incorporar la perspectiva de género y de promover programas y protocolos para adecuarse a las necesidades específicas de las personas LGTBI, con la finalidad de garantizarles una atención sanitaria plena y eficaz, en condiciones objetivas de igualdad, promover la formación e información en materia de perspectiva de género, orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género y permitir el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida a toda persona o pareja con independencia de su orientación sexual o estado civil, contemplando expresamente a las mujeres lesbianas y bisexuales en el sistema sanitario público de Cantabria.

Tales normas legales, sin perjuicio de su importancia, constituyen un cuerpo normativo carente de unidad y coordinación, déficits que serán suplidos por la presente Ley. Junto a ello se pretende diseñar un marco legal adecuado para la prevención, atención y eliminación de todas las formas de discriminación por razón de su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género e impulsar políticas públicas transversales e igualitarias, así como favorecer la corresponsabilidad social ante la discriminación.

VII

Esta Ley consta de 50 artículos, que se estructuran en un Título Preliminar, cuatro Títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título Preliminar contiene las disposiciones generales delimitadoras del objeto y ámbito de aplicación, así como definiciones de términos. En este punto, la Ley ha optado por restringir los términos definidos exclusivamente a aquellos cuya utilidad es clara en el ámbito de la Ley. Por otro lado, a diferencia de otros textos normativos ha optado por la enumeración detallada de posibles situaciones, distinguiendo expresión sexual, orientación sexual, identidad sexual e identidad de género, porque cada una de ellas hace referencia a realidades distintas y porque las citadas expresiones aún no tienen un significado consolidado ni en el ámbito social, ni en el científico.

El Título I enuncia los principios orientadores de la ley, a partir del reconocimiento a las personas del colectivo LGTBI del derecho a la igualdad de trato y a no padecer discriminación. Así, cabe reseñar el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de género, en virtud del cual las personas tienen derecho a ser tratadas de acuerdo con su identidad sexual o identidad de género -derecho que surte efectos en los títulos posteriores en diversos ámbitos- y la expresa prohibición de terapias aversivas, que persiguen la modificación de la propia orientación sexual, identidad sexual o identidad de género.

El Título II define las políticas públicas de la Administración Autonómica garantes de la igualdad de trato y de la prohibición de la discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género. Para ello, se atribuye a la consejería competente en materia de igualdad las funciones de coordinar transversalmente las actuaciones del Gobierno de Cantabria en aplicación de la presente Ley.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Objeto de especial atención es la protección de los y las menores, buscando garantizar las condiciones jurídicas y sociales para que puedan desarrollarse de forma saludable y plena. A tales efectos, esta Ley se adecúa a lo dispuesto en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en la Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992 y en la Carta Europea de los Niños Hospitalizados de 1986, que otorgan los mismos derechos a todos las y los menores, incluyendo el derecho a que les sea reconocida su propia identidad sexual o su identidad de género.

A tales fines, cobran singular relevancia las medidas previstas para el ámbito educativo, pues la formación en el respeto a las personas es presupuesto imprescindible en una sociedad en la que la igualdad de trato y de oportunidades alcance plena virtualidad. Así, por un lado, la nueva regulación configura los centros docentes como espacios respetuosos hacia todas las expresiones e identidades, en el que se proteja al alumnado, personal docente y de administración y servicios del centro, evitando cualquier forma de discriminación, segregación y marginación. Y, por otro lado, dispone que estos objetivos se contemplen en los planes y contenidos educativos, así como de los derechos que la legislación otorga a las personas del colectivo LGTBI. Entre otras, cabe destacar medidas contra el acoso escolar, así como un conjunto de actuaciones de especial protección de menores trans. La Ley extiende su protección al ámbito universitario.

Asimismo, la presente Ley pretende ser un instrumento eficaz para afrontar y superar, en el ámbito de la sanidad, las especiales dificultades a las que se enfrentan las personas del colectivo LGTBI, garantizando su efectivo acceso a las prestaciones y servicios sanitarios en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía. En este título se presta atención especial a la atención sanitaria de menores trans y de las personas intersexuales y a la documentación sanitaria. También se incluyen previsiones relativas a la formación de profesionales sanitarios y a la investigación.

Igualmente se encomienda al Gobierno de Cantabria la adopción de medidas de prevención y apoyo a personas víctimas de discriminación o violencia, especialmente, si son menores o personas vulnerables, advirtiéndoles sobre los riesgos que padecen por razón de su orientación o identidad sexual o identidad de género.

Las anteriores medidas se complementan con otras dirigidas a los ámbitos laboral, de la cultura, el ocio y el deporte y a los medios de comunicación social.

En el Título III se regulan una serie de medidas de garantía de la igualdad de oportunidades, entre las que cabe destacar la obligación de denuncia de actos discriminatorios y, por último, el Título IV contiene el régimen sancionador con la relación de infracciones, las sanciones que se prevé aplicar y la determinación de la competencia para la resolución de los procedimientos sancionadores.

Por último, las disposiciones finales habilitan al Gobierno al necesario desarrollo reglamentario de esta Ley y le otorgan un plazo de dos años para adaptar la normativa de Cantabria a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

VIII

Finalmente, es preciso reconocer que esta Ley es un logro colectivo, fruto de la inestimable aportación, implicación y compromiso activista de personas y organizaciones sociales LGBTI y la complicidad política y social de esta comunidad, que ha hecho, de la tolerancia y el respeto a la dignidad de las personas, su bandera.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer, el marco normativo para garantizar en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el derecho a la intimidad y los principios de igualdad de trato y de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad sexual o identidad de género o cualquier otra forma de expresión o vivencia de la sexualidad de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales y la libertad de autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad sexual o identidad de género distinta a la asignada al nacer.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ley será de aplicación a:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a las entidades locales de su ámbito territorial y a las entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de las mismas, sin perjuicio de lo establecido por el resto de la legislación vigente.

b) Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera que sea su domicilio o residencia, que se encuentre o actúe en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de lo establecido por la legislación vigente en materia de extranjería, los tratados internacionales aplicables y el resto de la legislación vigente.

Artículo 3. Conceptos.

A los efectos previstos en esta ley, se entiende por:

a) LGBTI: Siglas que designan al colectivo de personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales.

b) LGTBIfobia: Rechazo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismos como pertenecientes al colectivo LGBTI.

c) Discriminación directa: El trato diferente y perjudicial ante situaciones iguales o análogas por motivos de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género o relación familiar con persona perteneciente al colectivo LGBTI.

d) Discriminación indirecta: El trato otorgado por una disposición, criterio o práctica aparentemente neutro que sin embargo origine una desventaja por motivos de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género sobre una persona o sus familiares.

e) Discriminación múltiple: Se entiende por discriminación múltiple cuando, además de padecer una discriminación de las descritas en las letras c) y d), una persona padece discriminación por otros motivos, como pudiera ser la pertenencia a otros colectivos vulnerables.

f) Discriminación por asociación: Cuando una persona es objeto de discriminación como consecuencia de su relación con otra persona del colectivo LGBTI o grupo de personas o familia que incluya a personas de este colectivo.

g) Persona Trans: la que se identifica con un sexo diferente o que expresa su identidad sexual o identidad de género de manera diferente a su sexo biológico. El término trans ampara múltiples formas de expresión de la identidad sexual o identidad de género o subcategorías como transgénero, variantes de género, u otras identidades de quienes definen su género como otro o describen su identidad en sus propias palabras. Se emplea en esta Ley el término trans para englobar las diferentes formas de identidad sexual o identidad de género, salvo que por la especialidad de la norma se requiera la referencia específica a alguna de las variantes.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

TÍTULO I

Derecho a la igualdad de trato y no discriminación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 4. El derecho a la igualdad de trato y no discriminación por razón de la pertenencia al colectivo LGTBI.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria reconoce a todas las personas libres e iguales en dignidad y derechos, con independencia de su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género que manifieste o de sus características sexuales.

2. La Comunidad Autónoma garantizará a las personas la libre autodeterminación sexual y de género a través de:

a) La atención integral y adecuada a sus necesidades, en igualdad efectiva de condiciones y sin discriminación con el resto de la ciudadanía, según lo previsto en el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

b) El reconocimiento de su identidad sexual o identidad de género, libremente determinada.

c) La adopción de las medidas de prevención necesarias para asegurar el libre desarrollo de su personalidad, con respeto a la propia orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, especialmente en la infancia y la adolescencia.

3. Quedan expresamente prohibidas todas las terapias aversivas o procedimientos o intervenciones médicas, psicológicas o de cualquier otra índole que persigan la modificación de la orientación sexual o de la identidad sexual o identidad de género de una persona. Las administraciones públicas, y especialmente las sanitarias, educativas y sociales, no autorizarán centros en los que se practiquen tales tratamientos y llevarán a cabo campañas informativas y de sensibilización para fomentar la denuncia de aquellas prácticas en el ámbito de sus competencias.

4. Ninguna persona podrá ser requerida a someterse a pruebas o exámenes para determinar su orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, especialmente, cuando ello determine o pueda determinar su acceso a un puesto de trabajo, a prestaciones, o al ejercicio, goce o disfrute de cualquier otro derecho u oportunidad, ya sea en el ámbito público o privado.

5. Ninguna persona estará obligada a revelar su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género, o comportamiento sexual. Todas las personas independientemente de su orientación sexual, identidad sexual o identidad de género tendrán derecho a la privacidad, sin injerencias en su vida privada.

CAPÍTULO II

Principios orientadores de la actuación de los poderes públicos

Artículo 5. Principios orientadores de la actuación de los poderes públicos.

1. La presente Ley se inspira en los siguientes principios fundamentales que regirán la actuación de los poderes públicos que desarrollan sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de los reconocidos por la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

a) Libre desarrollo de la personalidad: Toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, sexo, género y orientación sexual.

b) Prevención: Se adoptarán las medidas de prevención necesarias, especialmente en el ámbito educativo, para evitar conductas de odio por razón de orientación sexual o identidad sexual o identidad de género.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

c) Tutela de personas especialmente vulnerables. A tales efectos, se adoptarán medidas preventivas y de apoyo a las víctimas de discriminación y de odio y para evitar la práctica de terapias aversivas, de conversión o cualquier otro procedimiento o intervención médica, psicológica o de cualquier otra índole que persiga la modificación de la orientación sexual, de la identidad sexual o de la identidad de género de una persona.

d) Respeto de la privacidad de las personas, de forma que no se obligue a nadie a revelar la propia orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, salvo que sea necesario con fines médicos o sanitarios.

e) Transversalidad: El reconocimiento y atención a la diversidad por razón de orientación sexual o identidad sexual o identidad de género inspirarán la actuación y las políticas públicas de las Administraciones públicas en el ámbito territorial de Cantabria, especialmente en pequeños municipios y zonas rurales.

f) Promoción de la participación, visibilización y representación del colectivo LGTBI en instituciones y sociedad.

g) Protección frente a la discriminación.

2. Los poderes públicos promoverán actuaciones tendentes a eliminar los obstáculos que impidan el libre desarrollo de la personalidad de las personas del colectivo LGTBI.

Los principios reconocidos en este precepto inspirarán la interpretación de las normas jurídicas dictadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Medidas de acción positiva.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las entidades locales adoptarán cuantas medidas sean necesarias, incluso de acción positiva y de formación, para acabar con la discriminación por razón de orientación sexual o de identidad sexual o identidad de género.

2. Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta ley, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá introducir en la elaboración de sus estudios o estadísticas indicadores que permitan el conocimiento de esta discriminación y sus efectos, siempre con respeto del principio de privacidad enunciado en el apartado d) del artículo 5 y dentro del marco de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y el resto de normativa aplicable.

3. El resultado de estos estudios o estadísticas deberá ser publicados en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Artículo 7. Reconocimiento y apoyo institucional.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá una política activa e integral para la atención a las personas del colectivo LGTBI y contribuirá a su visibilidad, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados o vulnerables.

2. La consejería competente en materia de igualdad realizará campañas que contribuyan a la erradicación de la discriminación por orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, con especial atención a la doble discriminación que sufren las mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

3. Los poderes públicos prestarán respaldo a la celebración en fechas conmemorativas de actos y eventos que, como formas de visibilización, constituyen instrumentos de normalización y consolidación de la igualdad social plena y efectiva en la vida de las personas LGTBI. En particular se respaldarán las acciones que el movimiento social y activista LGTBI realicen el día 28 de junio, día internacional del orgullo LGTBI y 17 de mayo, día internacional contra la homofobia, la transfobia y la bifobia o fechas que las sustituyan.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

4. Se promoverá la realización de actos conmemorativos en las instituciones autonómicas y entidades locales de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO II

Políticas públicas para garantizar la igualdad social y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de las personas LGTBI

CAPÍTULO I

Organización administrativa

Artículo 8. Órgano coordinador de las políticas LGTBI.

1. La consejería competente en materia de igualdad será la competente para impulsar y coordinar las iniciativas necesarias para alcanzar los objetivos previstos en la presente Ley. Así mismo, informará al Gobierno de las materias, asuntos o propuestas que considere necesarias al objeto de garantizar los derechos de las personas del colectivo LGTBI.

2. Anualmente, el consejero competente en materia de LGTBI comparecerá en el Parlamento de Cantabria para dar cuenta de la actividad desarrollada por el Gobierno de Cantabria en esta materia.

Artículo 9. Consejo LGTBI.

Existirá un órgano colegiado de participación, representación y consulta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria que será el Consejo LGTBI, creado por Ley de Cantabria que definirá sus competencias y funciones.

CAPÍTULO II

Políticas públicas para garantizar la igualdad social y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de las personas LGTBI

Artículo 10. Medidas de investigación y formación.

1. Cada consejería desarrollará, en el ámbito de sus competencias, actividades de formación, investigación e innovación específicas en las materias que regula esta ley, en estrecha colaboración con agentes sociales, organizaciones sociales y profesionales y otras instituciones.

2. La consejería competente en materia de formación de empleadas y empleados públicos impartirá la formación necesaria para garantizar la sensibilización adecuada en materia de diversidad sexual y contra la discriminación, con especial atención a los profesionales que presten servicios en los ámbitos de la salud, la educación, los servicios sociales y de la policía local.

3. La consejería competente en materia de educación incluirá en los planes de formación del profesorado una preparación específica en las materias objeto de esta Ley y, especialmente, en materia de diversidad sexual y diversidad familiar.

4. La consejería competente en materia de sanidad promoverá el desarrollo de proyectos de investigación para el desarrollo de políticas sanitarias específicas que precisen las personas LGTBI.

CAPÍTULO III

Medidas en el ámbito familiar

Artículo 11. Medidas en el ámbito familiar.

1. Sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal aplicable, la presente Ley otorga plena protección jurídica a la unión de personas del mismo sexo conforme a lo establecido en

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo, de Parejas de Hecho, frente a cualquier tipo de discriminación.

2. Los programas de apoyo a las familias incorporarán medidas de apoyo y protección para menores y jóvenes del colectivo LGTBI o que vivan en el seno de una familia con integrantes LGTBI, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad o exclusión social.

3. Las instituciones públicas apoyarán especialmente a las asociaciones y organizaciones para la realización de actividades relacionadas con los objetivos de esta Ley.

Artículo 12. Medidas de prevención de la violencia en el ámbito familiar.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, promoverá acciones para prevenir cualquier forma de violencia que se ejerza en el ámbito familiar incluyendo específicamente aquellas que deriven de la orientación sexual, identidad sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes.

2. Los programas y oficinas dirigidas a la atención y asistencia a las víctimas de violencia o de delitos incorporarán protocolos específicos para el asesoramiento y apoyo a los colectivos a los que se refiere esta Ley.

CAPÍTULO IV

Medidas de atención educativa

Artículo 13. Actuaciones en el ámbito educativo.

1. Toda persona tiene derecho a la educación sin discriminación alguna por razón de su orientación sexual, identidad sexual o identidad de género o cualquier otra forma de expresión o vivencia de la sexualidad y con respeto a estas.

2. La consejería competente en materia de educación:

a) Velará por que los centros educativos sean espacios de respeto y tolerancia libre de toda presión, acoso, agresión o discriminación por motivos de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género o forma de expresión y vivencia de la sexualidad o por asociación en los términos del artículo 3.f) de esta Ley. Promoverá e implantará protocolos y programas de asesoramiento a docentes, familias y alumnado contra la discriminación y la violencia por razón de orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género o por asociación en los términos del artículo 3.f) de esta Ley.

b) Adoptará las medidas necesarias para erradicar la discriminación, maltrato u otras acciones hostiles por razón de orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género o por asociación en los términos del artículo 3.f) de esta Ley.

3. A los efectos previstos en este artículo, el Gobierno de Cantabria, en desarrollo de esta ley, regulará el acceso y uso de las instalaciones para servicios higiénicos de forma respetuosa con la identidad sexual o identidad de género de los posibles usuarios.

4. Lo previsto en los párrafos anteriores será de aplicación a todos los centros educativos o de menores cualquiera que sea su naturaleza, titularidad o fuente de financiación.

Artículo 14. Planes y contenidos educativos.

1. La consejería competente en materia de educación velará por el cumplimiento de los principios y normas de esta Ley tanto en todos los centros educativos, como en los materiales docentes y en los contenidos educativos.

2. Los proyectos y planes de todos los centros adecuarán sus contenidos a las normas de esta ley, con especial atención a contenidos discriminatorios o negacionistas.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Artículo 15. Medidas contra el acoso escolar.

1. La consejería competente en materia educativa elaborará e implantará, en todos los centros educativos, protocolos de protección y asesoramiento contra el acoso escolar, con especial atención al que deriva de razones de orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género.
2. Las personas víctimas de acoso contarán con especial apoyo y orientación psicopedagógica.

Artículo 16. Universidades

1. Los centros universitarios y las universidades radicadas en Cantabria, cualquiera que sea su naturaleza, titularidad o fuente de financiación, adoptarán las medidas necesarias y suficientes para garantizar el respeto a los principios y normas contenidos en esta ley, especialmente en relación con los principio de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, del alumnado, personal docente o investigador y cualquier otra persona que preste servicios en los mismos, incluyendo un compromiso firme contra actitudes LGTBifóbicas.
2. La consejería competente en materia de universidades en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las universidades públicas y privadas de Cantabria, promoverá acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente sobre la realidad LGTBI, que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso, así como evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGTBI. Con esta finalidad podrán elaborar un protocolo de no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género.
3. Los Centros universitarios y las universidades radicadas en Cantabria prestarán atención y apoyo en su ámbito de acción a estudiantes, personal docente o personal de administración y servicios que fueran objeto de discriminación por su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género, o forma de expresión y vivencia de su sexualidad en el seno de la comunidad educativa.

Artículo 17. Derechos específicos de las personas trans menores en el ámbito educativo.

1. La consejería competente en materia educativa garantizará el derecho de las personas trans menores a poder expresar y desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad de género.
2. Específicamente, las personas trans, especialmente menores, tendrán derecho en el centro educativo a:
 - a) Utilizar el nombre elegido y ser designadas por este.
 - b) Adoptar la imagen que se adecúe a su personalidad, incluso en su indumentaria, siempre respetando las reglas del propio centro en cuanto a decoro y seguridad. En caso de que el centro impusiera uniformidad diferenciada por sexos, se permitirá elegir el adecuado a la propia identidad.
 - c) La confidencialidad sobre los datos de identidad oficiales.
3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no subvencionará, ni concederá ayudas públicas a los centros en los que no se respeten los principios y normas previstos en la presente Ley.

CAPÍTULO V

Medidas en el ámbito sanitario

Artículo 18. Principio general.

Las medidas en el ámbito sanitario previstas en el presente capítulo tienen por objeto garantizar a todas las personas el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

mental, sin que pueda producirse discriminación por motivos de identidad de género, expresión u orientación sexual. En particular, dichas medidas tienen como finalidad última garantizar el acceso efectivo de las personas LGTBI a las prestaciones y servicios sanitarios del sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma conforme a los principios de no discriminación, libre autodeterminación de género y consentimiento informado, en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía.

Artículo 19. Asistencia sanitaria a través del Sistema Sanitario Público de Cantabria.

1. El Gobierno de Cantabria atenderá en la política sanitaria a los principios y normas de esta Ley.

2. Los centros sanitarios en la atención prestada respetarán la identidad sexual o identidad de género de las y los usuarios.

Artículo 20. Líneas de actuación en materia sanitaria.

La administración sanitaria incidirá en las siguientes líneas de actuación:

a) Desarrollar estrategias para dar respuesta a los problemas de salud específicos de las personas del colectivo LGTBI.

b) Crear mecanismos para la participación de las personas, las entidades y las asociaciones LGTBI en las políticas relativas a la salud sexual.

c) Fomentar la investigación para el desarrollo de políticas sanitarias específicas para estos colectivos.

d) Promover que las prácticas sanitarias o terapias psicológicas sean respetuosas con la orientación sexual, la identidad sexual o identidad de género y la expresión de género de las personas.

e) Garantizar la atención integral y temprana a personas trans e intersexuales.

f) Implementar medidas para la formación de profesionales sanitarios sobre las necesidades sanitarias de las personas del colectivo LGTBI.

Artículo 21. Atención a personas trans.

1. Específicamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ley, en el ámbito sanitario, las personas trans tendrán derecho a ser tratadas conforme a su identidad de género y con el nombre libremente elegido.

A tales efectos, la documentación administrativa, con las excepciones necesarias en el historial médico confidencial, respetará lo previsto en el párrafo anterior.

2. La consejería competente en materia de sanidad promoverá la elaboración de un protocolo de atención integral para las personas trans, para mejorar la atención temprana de las manifestaciones de transexualidad y la calidad de la asistencia sanitaria que se presta a este colectivo. Este protocolo respetará los principios de libre autodeterminación de género, de no discriminación y de no segregación e incluirá la definición de los criterios de acceso al tratamiento hormonal de adultos y menores de edad e intervenciones quirúrgicas que se precisen de acuerdo con la cartera de servicios vigente.

Igualmente, se preverán convenios con centros de referencia del Sistema Nacional de Salud para atender el proceso de reasignación sexual, de conformidad con los requisitos y trámites previstos en la Ley reguladora del Sistema Nacional de Salud. La asistencia psicológica a las personas trans será la común prevista para el resto de las personas del sistema sanitario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los protocolos elaborados por el Servicio Cántabro de Salud.

3. Se garantizará el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida a toda persona o pareja con independencia de su orientación sexual y estado civil en los términos previstos en la legislación de ordenación sanitaria de Cantabria.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

4. Antes del inicio de tratamientos hormonales se ofrecerá la posibilidad de preservación de tejido gonadal y células reproductivas para su posible uso en el futuro.

Artículo 22. Atención sanitaria de personas trans menores.

1. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir tratamiento médico relativo a su transexualidad proporcionado por profesionales adecuados.

2. Las personas trans menores tendrán derecho:

a) A recibir tratamiento para el bloqueo hormonal al inicio de la pubertad, para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados.

b) A recibir tratamiento hormonal cruzado en el momento adecuado de la pubertad fijado por criterio médico, para favorecer que su desarrollo corporal se corresponda con el de las personas de su edad, a fin de propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados.

Para iniciar estos tratamientos, que estarán sujetos a la correspondiente indicación clínica, se tendrá especialmente en cuenta su derecho al libre desarrollo de la personalidad y su capacidad y madurez para tomar decisiones en los términos previstos en la normativa que resulte aplicable.

3. La atención sanitaria que se preste a menores se hará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa nacional e internacional en materia de protección de la infancia y la adolescencia y según los protocolos y guías clínicas elaborados por el Servicio Cántabro de Salud.

4. Cuando, por las circunstancias concurrentes u obstinada oposición de quienes ostentan la representación legal del menor, pudiera verse grave y objetivamente perjudicado el normal desarrollo de su personalidad o padeciere sufrimientos innecesarios y graves, se adoptarán las medidas pertinentes para la protección del menor por parte de los Servicios Sociales.

Artículo 23. Atención a personas intersexuales.

Específicamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ley, para la mejor atención sanitaria a las personas intersexuales:

a) Se establecerán protocolos específicos de actuación en materia de intersexualidad, que incluirá la atención psicológica específica, así como previsión de los tratamientos necesarios, respetando la libre determinación de las personas.

b) Se evitará siempre que sea posible la intervención médica inmediata, quirúrgica u hormonal, que tengan por objeto la normalización sexual para ajustarse a las normas físicas del binarismo de género.

c) Se velará por la erradicación de las prácticas de modificación genital en bebés recién nacidos en un momento en el cual se desconoce cuál es la identidad real de la persona intersexual recién nacida, excepto en caso de riesgo vital o para la salud de la persona recién nacida.

d) Se adoptarán las medidas necesarias y los cuidados médicos adecuados para conservar las gónadas con el fin de preservar secreción hormonal endógena, en cuyo caso se realizarán los seguimientos clínicos adecuados para detección precoz de neoplasias.

e) No se realizarán pruebas de hormonación inducida hasta que la propia persona o sus representantes legales así lo requieran.

f) Se velará, especialmente, por la privacidad de los datos personales y sanitarios, conforme a la legislación vigente.

g) A los efectos de prestar atención integral a personas trans e intersexuales, el Servicio Cántabro de Salud constituirá una unidad, o en su caso, un equipo multiprofesional específico, constituido con especialistas de las distintas áreas de conocimiento que exige dicha atención integral, seleccionados por su experiencia y conocimiento.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

CAPÍTULO VI
Medidas de atención social

Artículo 24. Medidas de prevención y atención, apoyo y protección de las víctimas.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6 de esta ley, la consejería competente en materia de igualdad adoptará cuantas medidas sean necesarias para favorecer la inclusión social y la visibilidad de las personas del colectivo LGTBI.

Igualmente, promoverá la formación y asesoramiento especializado a las personas del colectivo LGTBI y a sus familiares, así como medidas de apoyo a víctimas por razón de sexo, orientación sexual, identidad sexual o identidad de género.

2. Las actuaciones contra la discriminación por razón de género que promuevan la Administraciones públicas incluirán a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans.

Artículo 25. Protección de la infancia y adolescencia.

1. Sin perjuicio de los derechos y libertades constitucionalmente reconocidos, esta Ley reconoce expresamente el derecho de las personas menores a desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable y plena. Especialmente en el ámbito de aplicación de esta ley, se proclama la libertad y dignidad de todas las personas, lo que incluye la propia orientación e identidad sexual o identidad de género y el derecho a utilizar libremente el nombre elegido.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior y en cualquier otro supuesto en los que sus intereses personalísimos fueren afectados, las personas menores serán oídas, teniendo en cuenta su capacidad.

3. La consejería competente en materia de atención a la infancia y adolescencia velará por los derechos de las personas menores reconocidos en esta ley, adoptando cuantas medidas de apoyo, mediación y protección sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de su personalidad. Igualmente, se adoptarán las medidas pertinentes en los supuestos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

4. A los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, o norma que la sustituya, podrán tener la consideración de situaciones de riesgo de desprotección o efectiva desprotección infantil aquellas en las que tal situación se derive de la negación abusiva de la aceptación de la orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género del menor por parte de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de hecho o de derecho.

5. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria estará obligada a promover actuaciones de carácter preventivo y de mejora de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes del colectivo LGTBI, dirigidas a evitar situaciones de desprotección infantil.

Artículo 26. Personas jóvenes.

1. La consejería competente en políticas de juventud promoverá en el ámbito de sus competencias acciones de asesoramiento e impulsará el respeto a la diversidad sexual y de género.

2. Asimismo, fomentará el asociacionismo juvenil del colectivo LGTBI.

3. En los cursos de formación de mediadores, monitores y formadores juveniles se incluirán contenidos formativos específicos sobre orientación sexual, identidad sexual o identidad de género que les prepare para fomentar el respeto y proteger los derechos de las personas LGTBI en su trabajo habitual con adolescentes y personas jóvenes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 27. Personas mayores, con diversidad funcional o en situación de dependencia.

1. La consejería competente en materia de servicios sociales velará por que las personas del colectivo LGTBI especialmente vulnerables por razón de edad, discapacidad o dependencia no sufran discriminación, y para ello adoptará medidas para fomentar el respeto a la orien-

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

tación sexual, la identidad sexual o la identidad de género entre las personas usuarias de los servicios sociales.

2. Todos los centros de servicios sociales y especialmente los que atiendan a personas mayores o con discapacidad garantizarán el trato respetuoso, en condiciones de igualdad y no discriminación a personas del colectivo LGTBI. Los centros, residencias y servicios de atención a estas personas, públicos o privados, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad sexual o identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios, salvaguardando su privacidad.

3. La consejería competente en materia de servicios sociales realizará campañas que contribuyan a la erradicación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género, con especial atención a la doble discriminación que sufren las personas mayores LGTBI.

4. Los centros, residencias y servicios de atención a estas personas, públicos o privados, garantizarán la continuidad de los tratamientos hormonales de las personas transexuales que así lo requieran.

CAPÍTULO VII

Medidas en el ámbito laboral

Artículo 28. Medidas contra la discriminación en el trabajo.

1. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación alguna en el acceso al empleo por razón de su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género.

2. La consejería competente en materia de trabajo adoptará medidas adecuadas y eficaces que tengan por objeto:

a) Contribuir a prevenir y eliminar toda forma de discriminación por orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, en materia de acceso al empleo, contratación y condiciones de trabajo.

b) Formar e informar en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas sobre las materias objeto de esta Ley.

c) Impulsar códigos de conducta antidiscriminatoria y protocolos de actuación ante situaciones de acoso o discriminación por orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género para su adopción por las empresas y empleadores, en colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

d) Colaborar con la Inspección de Trabajo en la defensa de los derechos laborales y de seguridad social del colectivo LGTBI.

e) Promover medidas de discriminación positiva para personas del colectivo LGTBI. Para ello se incorporarán medidas de acción positiva para el acceso al empleo y en las convocatorias de ayudas y subvenciones. En ningún caso podrán denegarse ayudas, subvenciones o prestaciones dirigidas a la inserción laboral, la formación o el emprendimiento, basadas en motivos de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género.

Artículo 29. Protección de la dignidad de las personas en procesos de selección de personal para la Administración Pública.

Las oposiciones o concursos de acceso a puestos de trabajo, funcionarial o no, en los que se exija la realización de exámenes médicos y pruebas físicas:

a) Se adaptarán a los preceptos de esta Ley en los procedimientos de selección para evitar cualquier tipo de discriminación LGTBIfóbica.

b) Los exámenes médicos cumplirán criterios científicamente contrastados, serán confidenciales y respetarán la dignidad y la privacidad de las personas. En ningún caso se exigirá autorización indiscriminada para cualquier tipo de prueba médica que pueda incluir análisis genéticos o químicos que atenten contra la intimidad y privacidad de las personas.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Artículo 30. La realidad LGTBI en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.

Las estrategias de responsabilidad social empresarial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluirán medidas destinadas a promover la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

CAPÍTULO VIII

Medidas en el ámbito de la cultura, ocio y deporte

Artículo 31. Medidas en el ámbito de la cultura y del ocio.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria reconoce la diversidad sexual, la identidad de género y expresión de género como parte de la construcción de una cultura y ocio inclusivos, respetuosos con la diversidad y promotores de derechos.

Artículo 32. Medidas en el ámbito del deporte.

1. Conforme a lo establecido en la normativa reguladora del deporte de Cantabria, la consejería competente promoverá y velará para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género.

2. En los eventos y competiciones deportivas no competitivas definidas en el artículo 37.2 de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria y en los eventos y competiciones escolares, definidos en el artículo 43 de la misma Ley, se respetará la identidad sexual y la identidad de género de las personas a todos los efectos.

3. Se articularán políticas autonómicas de prevención y lucha contra la LGTBIfobia en el deporte y se promoverá un deporte inclusivo, erradicando toda forma de manifestación homofóbica, lesbofóbica, bifóbica o transfóbica o cualquier otra forma de odio por razones de orientación o identidad sexual o identidad de género, tanto en los eventos deportivos como en la formación de los profesionales del deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO IX

Medidas en el ámbito rural

Artículo 33. Medidas en el ámbito rural.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria articulará medidas que permitan el acceso a los recursos socio-sanitarios a las personas del colectivo LGTBI del ámbito rural.

2. Se dotará de ayudas específicas a los ayuntamientos con menos recursos para actuaciones dirigidas a cumplir con los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO X

Medios de comunicación social y publicidad

Artículo 34. Medidas de fomento en los medios de comunicación.

1. Los medios de comunicación que perciban ayudas, subvenciones o fondos públicos o desarrollen campañas o programas financiadas o subvencionadas con fondos públicos, se comprometerán a que los contenidos financiados o subvencionados respeten los principios y preceptos de esta Ley y eviten estereotipos negativos relacionados con el colectivo LGTBI, otorgando un trato respetuoso, igualitario y no discriminatorio ni ofensivo hacia las personas ni hacia el colectivo LGTBI.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

2. La consejería competente en materia de igualdad:

a) Impulsará códigos de buenas prácticas que incorporen la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, para su aplicación en los ámbitos de la comunicación y la publicidad.

b) Promoverá la elaboración de programas, emisión de mensajes y la alfabetización mediática coeducativa, que contribuyan a la educación en valores de igualdad, diversidad sexual y no violencia, especialmente dirigidos a adolescentes y jóvenes.

c) Fomentará el establecimiento de acuerdos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos en materia de igualdad de trato y no discriminación LGTBI establecidos en la Ley.

d) Colaborará con las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad de trato y no discriminación y la erradicación de la LGTBIofobia.

CAPÍTULO XI

Actuación de la administración autonómica en materia de contratación,
subvenciones y empleo público

Artículo 35. Contratación administrativa y subvenciones.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la adopción de medidas en el ámbito de la contratación pública con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación de personas del colectivo LGTBI en el mercado laboral.

2. Los órganos de contratación podrán incluir en los pliegos la obligación de la empresa adjudicataria de aplicar medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género en el momento de realizar la prestación. Estas medidas deberán incluirse en el anuncio de licitación.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas obligaciones de las entidades solicitantes para la efectiva consecución de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género.

Artículo 36. Criterio de actuación de la Administración.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria adoptará las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de discriminación, directa o indirecta, por razón de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género que pueda presentarse en el acceso a la función pública y a los recursos y prestaciones de servicios.

CAPÍTULO XII

Justicia y asistencia a las víctimas

Artículo 37. Medidas de asistencia en el ámbito de la Administración de Justicia.

La consejería competente en materia de justicia establecerá, de conformidad con la legislación vigente, medidas de apoyo a las víctimas de violencia por razón de orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género.

Artículo 38. Coordinación y formación de las Policías Locales y servicios de emergencia de Cantabria.

1. La consejería competente en materia de formación y coordinación de las Policías Locales, en el ámbito de su competencia, promoverá la adopción de las medidas necesarias para la coordinación entre las diversas fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para una mejor atención a las víctimas de violencia por razón de orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

2. Los planes de formación de personal de los cuerpos encargados de la seguridad o emergencias incluirán acciones formativas en las que específicamente se recojan las normas y principios de esta Ley.

CAPÍTULO XIII

Cooperación internacional para el desarrollo

Artículo 39. Cooperación internacional para el desarrollo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre cooperación internacional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo podrá impulsar proyectos que promuevan y defiendan el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y a la no discriminación de las personas del colectivo LGTBI en aquellos países en los que estos derechos sean negados o su ejercicio impedido, por razón de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, así como la protección de personas frente a las persecuciones y represalias, otorgando atención prioritaria a los grupos más vulnerables, especialmente a la infancia y juventud.

TÍTULO III

Mecanismos para garantizar el derecho a la igualdad de las personas LGTBI

CAPÍTULO I

Derecho de admisión

Artículo 40. Derecho de admisión.

Las condiciones de acceso y permanencia en los establecimientos abiertos al público, así como el uso y disfrute de los servicios que en ellos se prestan, no se podrán limitar, en ningún caso, por razones de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género.

CAPÍTULO II

Derecho a la atención y protección

Artículo 41. Derecho a una protección integral, real y efectiva.

La Administración de la Comunidad Autónoma procurará protección, asesoramiento y apoyo a las personas que sufren o se encuentran en riesgo de sufrir cualquier tipo de discriminación, agresión, intimidación, coacción u ofensa por razón de orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género.

Artículo 42. Deber de denuncia e intervención.

A los efectos de facilitar el cumplimiento de los deberes prescritos en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Gobierno de Cantabria establecerá protocolos específicos en relación con delitos padecidos por las personas por razón de su orientación sexual, identidad sexual o identidad de género.

CAPÍTULO III

Información

Artículo 43. Informe estadístico.

El Instituto Cántabro de Estadística, como organismo público encargado de la producción y la difusión de estadísticas en Cantabria, publicará anualmente un informe, en el que se re-

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

cogerán las principales estadísticas realizadas en nuestra comunidad desde la perspectiva de la protección del colectivo LGTBI. Dicho informe contendrá un apartado específico relativo a la violencia por razón de orientación sexual, identidad sexual o identidad de género, que analizará como mínimo, su incidencia en el ámbito educativo, universitario y sanitario.

TÍTULO IV Régimen sancionador

CAPÍTULO I Infracciones

Artículo 44. Clasificación de las infracciones.

En el ámbito de la competencia de la Comunidad autónoma, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, a los efectos de esta Ley se consideran infracciones administrativas las siguientes:

1.º Son infracciones administrativas leves:

a) Aquellos comportamientos que tengan objetivamente un significado vejatorio, humillante o denigrante hacia las personas por razón de su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género, o expresión de género y que hayan sido realizados en el ámbito de un servicio público.

b) Impedir u obstaculizar intencionadamente el derecho de petición ante la Administración Pública, el acceso, permanencia o disfrute de un servicio público o la tramitación administrativa de un expediente por razón de la orientación sexual, la identidad sexual o la identidad de género de las personas afectadas.

c) Obstaculizar levemente la inspección o la acción investigadora de los órganos administrativos competentes en las materias reguladas en esta Ley.

d) El incumplimiento de los deberes de velar por los derechos de las personas impuestos por esta Ley a funcionarios o empleados públicos.

e) Cualquier conducta que implique o comporte discriminación leve por razón de orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género contra las personas o sus familias que no sea constitutiva de falta grave o muy grave.

2.º Son infracciones administrativas graves:

a) La reiteración en el uso de comportamientos o expresiones vejatorias, humillantes o denigrantes, o comentarios manifiestamente carentes de objetividad, sobre las personas por razón de su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género en la prestación de servicios públicos, en textos docentes, o en medios de comunicación, discursos o intervenciones públicas o redes sociales.

b) El uso o emisión de expresiones que inciten a la violencia contra las personas por razón de su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género, en la prestación de servicios públicos, en textos docentes, en medios de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en las redes sociales.

c) El manifiesto y reiterado incumplimiento de las obligaciones prescritas en los preceptos de esta ley, especialmente cuando impliquen o produzcan discriminación en cualquiera de sus formas.

d) Impedir u obstaculizar de forma grave la inspección o la acción investigadora de los órganos administrativos competentes en las materias reguladas en esta Ley.

f) La participación activa en prácticas laborales discriminatorias en órganos administrativos o en empresas que reciban subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas, o la tolerancia de estas por superiores jerárquicos con obligaciones de control.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

g) Impulsar, realizar o tolerar la celebración de actos públicos, de cualquier índole, de marcado carácter discriminatorio o que justifiquen o inciten a la violencia por razón de orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género.

3.º Son infracciones administrativas muy graves:

a) La discriminación grave por razón de orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género contra las personas o sus familias.

b) El mantenimiento y persistencia en actitudes y conductas, activas u omisivas, que generen un entorno intimidatorio, degradante, humillante o gravemente discriminatorio por razón de la orientación sexual, identidad sexual, identidad de género, o expresión de género de una persona o de su vinculación con ella.

c) La adopción de medidas de represalia o trato adverso sobre quien legítimamente haya presentado queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo, destinado a impedir un trato discriminatorio o a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad.

d) La práctica de terapias aversivas o de cualquier procedimiento, terapia o tratamiento que tenga como finalidad forzar, cambiar, anular o suprimir la orientación sexual o de la identidad sexual o la identidad de género autopercibida.

e) La utilización de engaño, violencia, intimidación o fuerza en las cosas para evitar el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal o civil que de ello se derivare.

Artículo 45. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 46. Determinación de las sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta mil (1.000) euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión de funciones de hasta un año o con multa desde mil uno (1.001) hasta quince mil (15.000) euros.

Además, podrán imponerse como sanciones accesorias alguna o algunas de las siguientes:

a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de subvención o ayuda pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria por un período de hasta 2 años.

b) Cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación hasta 1 año.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión de funciones o separación del servicio de hasta 3 años, o con multa desde quince mil uno (15.001) hasta treinta mil (30.000) euros.

Además, podrán imponerse alguna de las sanciones accesorias siguientes:

a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria por un período de 3 a 5 años.

b) Cierre o suspensión temporal del servicio, actividad o instalación hasta 3 años.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

4. Supletoriamente, para la cuantificación, imposición y ejecución de las sanciones previstas en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.

Artículo 47. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o el grado de culpabilidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados, así como la trascendencia social de los hechos o su relevancia.
- d) El beneficio que haya obtenido la persona o entidad infractora.
- e) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos que previamente haya realizado la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- f) La reparación voluntaria de los daños causados o la subsanación de los defectos que dieron lugar a la infracción, siempre que ello tenga lugar antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento sancionador.
- g) La reincidencia, en los términos establecidos en el artículo 29.3.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 48. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 49. Órganos competentes.

1. A los efectos de esta ley, la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento será la consejería competente en materia de igualdad.

3. Será órgano competente para imponer las sanciones previstas en este Título:

- a) El órgano directivo competente en materia de igualdad de género de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la imposición de sanciones por infracciones leves.
- b) La consejería competente en materia de igualdad de género de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la imposición de sanciones por las infracciones graves previstas en esta Ley.
- c) El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la imposición de sanciones por las infracciones muy graves previstas en esta Ley.
- d) En el supuesto de acumulación de infracciones leves y/o graves con muy graves en un mismo procedimiento, será competente para la imposición de todas las sanciones el Consejo de Gobierno.

CVE-2020-8573

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Artículo 50. Procedimiento sancionador.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 44 de esta Ley serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con la legislación y disposiciones reglamentarias reguladoras de la potestad sancionadora, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden que puedan concurrir.

2. El procedimiento sancionador se habrá de ajustar a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en su normativa de desarrollo, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición adicional única. Adaptación de la Ley.

Las estipulaciones contempladas en la presente Ley se adaptarán, en su caso, a la legislación que dicte el Estado al amparo del artículo 149. 1. 1ª de la Constitución Española y que afecten a los derechos de las personas LGTBI.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. Adaptación de la normativa de Cantabria.

En el plazo máximo de un año, el Gobierno procederá a la adaptación de la normativa de Cantabria a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Disposición final segunda. Consejo LGTBI de Cantabria.

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno remitirá al Parlamento de Cantabria el Proyecto de Ley de creación del Consejo LGTBI previsto en el artículo 9.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 11 de noviembre de 2020.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

[2020/8573](#)

CVE-2020-8573

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2020-8509 *Resolución de nombramiento de funcionario en prácticas, mediante concurso-oposición y turno de promoción interna, una plaza de Oficial de Policía Local. Expediente 3459/2018.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2020, se ha procedido al nombramiento de don Aitor Alcorta Puente, como funcionario en prácticas del Ayuntamiento de Comillas, Oficial de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Oficial de Policía Local, grupo C, subgrupo C1, del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Dicho nombramiento es en prácticas, debiendo superar el curso de formación teórico-práctico previsto en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Comillas, 11 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2020/8509

CVE-2020-8509

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTANDER

CVE-2020-8518 *Nombramiento del Director General de Deportes.*

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 19 de octubre de 2020, visto el acuerdo favorable del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes, otorgado en sesión celebrada el 14 de octubre de 2020, acordó de conformidad con el artículo 20.2 de los Estatutos que rigen este Organismo Autónomo y demás normativa aplicable, el nombramiento de D. Luis Pérez San Miguel, como director del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander.

Santander, 9 de noviembre de 2020.
El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local,
José María Menéndez Alonso.

2020/8518

CVE-2020-8518

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**CVE-2020-8515** *Resolución de nombramiento de concejales de la Junta de Gobierno.*

Constituida la nueva Corporación, en sesión extraordinaria de 15 de junio de 2019, como consecuencia de las elecciones locales celebradas el 26 de mayo de 2019 y considerando que por acuerdo de Pleno de la Corporación de 28 de junio de 2019 se estima procedente crear la Junta de Gobierno Local, con el fin de asistir permanentemente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer cuantas facultades se le atribuyan por delegación.

Vistos los artículos 21.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 35, 43, 44, 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a los siguientes concejales del Ayuntamiento:

- D. Jaime Calderón Revilla (PRC).
- D. Carlos Javier López Saiz (PRC).

SEGUNDO.- Las funciones que correspondan a la Junta de Gobierno Local serán las de asistir permanentemente a la Alcaldía en el ejercicio de sus funciones, y ejercer, por delegación, las siguientes facultades que se le confieren:

- El otorgamiento de licencias de obra, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno.
- Aprobación de las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios de intervención.
- Devolución de fianzas definitivas, cuando el órgano de contratación sea el alcalde.
- La aprobación de las certificaciones de obra y la concesión de subvenciones.
- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otro órganos.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto
- La incoación, tramitación y resolución de los expedientes de restauración de la legalidad urbanística y sancionadores en materia urbanística, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- Los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

CVE-2020-8515

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

TERCERO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que este celebre.

Valderredible, 10 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Fernando Fernández Fernández.

[2020/8515](#)

CVE-2020-8515

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2020-8516 *Resolución de nombramiento de teniente de alcalde.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar teniente de alcalde de este Ayuntamiento al siguiente concejal de la Corporación:

Primer teniente alcalde: D. Alfredo Peña Gómez.

SEGUNDO.- El teniente de alcalde ahora nombrado sustituirá a esta Alcaldía por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

TERCERO.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que este celebre.

Valderredible, 10 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Fernando Fernández Fernández.

2020/8516

CVE-2020-8516

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VILLAVERDE**CVE-2020-8529** *Resolución de la Alcaldía de cese de teniente de alcalde. Expediente 2020/96.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Visto que mediante Resolución de Alcaldía de 23 de septiembre de 2020 se designó como primer teniente de alcalde del Ayuntamiento de Valle de Villaverde al concejal D. Pablo Canales Romero.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía de 23 de septiembre de 2020 se delegaron las competencias del área de OBRAS en el concejal D. Pablo Canales Romero.

En virtud de las atribuciones previstas en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Cesar como primer teniente de alcalde del Ayuntamiento de Valle de Villaverde al concejal D. Pablo Canales Romero.

SEGUNDO. Revocar la delegación de competencias del área de Obras efectuada a favor del concejal D. Pablo Canales Romero.

TERCERO. Nombrar como primer teniente de alcalde al concejal D. José Miguel Parada Romaña.

Al teniente de alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto tal, sustituir al alcalde en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

En el caso de ausencia por más de veinticuatro horas y sin haber delegado, o ante la imposibilidad de otorgarla por causa imprevista, el teniente de alcalde sustituirá al alcalde en la totalidad de sus funciones, dando cuenta de ello al resto de la Corporación.

CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución a los concejales señalados, y remitir la Resolución al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldesa.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que se celebre".

Valle de Villaverde, 12 de noviembre de 2020.

La alcaldesa,
Esther Gómez Pascual.

2020/8529

CVE-2020-8529

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-8552 *Corrección de errores a la Orden EFT/42/2020, de 26 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados para personal funcionario docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, para la provisión de plazas dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 210, de 2 de noviembre de 2020.*

Advertidos errores de hecho en el momento de la grabación y captura informática de los datos en el ANEXO II y en el ANEXO IV de la Orden EFT/42/2020, de 26 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados para personal funcionario docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, para la provisión de plazas dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 210 de 2 de noviembre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede a su corrección en los siguientes términos:

1º.- En el ANEXO II entre el código 39013599 IES PEÑACASTILLO y el código 39008531 IES MARQUÉS DE MANZANEDO debe figurar el código 39018913 CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 1, con el siguiente registro:

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39018913	CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	IFP	390750005	SANTANDER	-	BILINGÜE INGLÉS

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

2º.- En el ANEXO IV debe figurar en último lugar el Centro de Educación Postobligatoria BAJO DEVA, con el siguiente registro:

CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	C.LOCAL	LOCALIDAD	ZONA	OBSERVACIONES
39019127	BAJO DEVA	CEPO	390950014	UNQUERA	-	-

Santander, 12 de noviembre de 2020.

La secretaria general de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Florentina Alonso Pila.

2020/8552

CVE-2020-8552

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

CVE-2020-8538 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

	ESTADO DE GASTOS	
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	427.670,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	137.237,55
3	GASTOS FINANCIEROS	750,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	46.655,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	22.464,28
Total Presupuesto		664.776,83

	ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	48.750,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	615.965,50
5	INGRESOS PATRIMONIALES	61,33
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		664.776,83

CVE-2020-8538

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

PLANTILLA DE PERSONAL DE MANCOMUNIDAD DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

Resumen

Personal Funcionario.

Funcionario de Carrera, nº Plazas 1.

a.1) Funcionarios de Administración General

Grupo A-1

Denominación del Puesto: Secretaria- Intervención

Escala/Subescala: Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal

Situación: Vacante (Cobertura interina).

Personal Laboral, nº Plazas 13.

b.1) Agente de Empleo y Desarrollo Local: 1.

Grupo: 1.

Denominación: Agente de Empleo y Desarrollo Local

Jornada Completa.

Situación: Cubierta.

b.2) Trabajadoras Sociales: 2.

Grupo: 1.

Denominación: Trabajador Social de Atención Primaria.

1 Jornada Completa

1 Jornada Parcial (Reducción Jornada) 1 Jornada Parcial (Interinidad)

Situación: Cubiertas.

b.3) Educadora Social: 2.

Grupo: 2.

Denominación: Educador Social

1 Jornada Parcial (Reducción Jornada) 1 Jornada Parcial (Interinidad)

1 Jornada de 35 horas semanales.

Situación: Cubiertas.

b.4) Auxiliar Administrativo adscrito a Servicios Sociales: 1.

Grupo: 3.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Jornada Completa

Situación: Cubierta.

b.5) Integrador Social 2.

Grupo: 3.

Denominación: Integrador Social.

2 Jornada Completa.

Situación: Cubiertas

b.6) Animador Sociocultural: 1.

Grupo: 4.

Denominación: Animador Sociocultural.

1 Jornada de 35 horas semanales.

Situación: Cubierta.

b.7) Monitor de Ludoteca: 3.

Grupo: 4.

Denominación: Monitor de Ludoteca.

1 Jornada Completa/2 Jornada 7 horas/día

Situación: Cubiertas.

b.8) Monitor Deportivo/Encargado Instalaciones Deportivas: 1.

Grupo: 4.

Denominación: Monitor Deportivo.

Jornada Completa.

Situación: Cubierta.

CVE-2020-8538

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Potes, 10 de noviembre de 2020.

El presidente,

Julio Cires Martínez.

[2020/8538](#)

CVE-2020-8538

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

JUNTA VECINAL DE BARCENILLA**CVE-2020-8519** *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Dictaminada favorablemente en sesión celebrada el día 12 de octubre de 2020 la cuenta general de la Junta Vecinal de Barcenilla correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Barcenilla, 12 de noviembre de 2020.

El presidente,

Santos Muriedas Solar.

[2020/8519](#)

CVE-2020-8519

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

JUNTA VECINAL DE BUSTABLADO Y DUÑA**CVE-2020-8513** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Bustablado y Duña, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2021.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 200 de fecha 19 de octubre de 2020 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2021*SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		15.301,00
3	GASTOS FINANCIEROS		120,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		4.600,00
		TOTAL	20.021,00

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
5	Ingresos patrimoniales.		20.021,00
		TOTAL	20.021,00

Bustablado y Duña, 11 de noviembre de 2020.

El presidente,

Sara Fernández García.

2020/8513

CVE-2020-8513

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

CONCEJO ABIERTO DE COBEJO**CVE-2020-8489** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Cobejo, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter inicial el presupuesto general correspondiente a esta Junta Vecinal y referido al ejercicio 2021.

Conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente se encuentran expuesto al público, a efectos de interponer las reclamaciones oportunas en los locales de la ELM por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.

En caso de no presentarse reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados sin necesidad de nuevo acuerdo. En otro caso, la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Cobejo, 7 de noviembre de 2020.

La presidenta,
Lourdes Ceballos Macho.

2020/8489

CVE-2020-8489

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

JUNTA VECINAL DE HIJAS

CVE-2020-8530 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2018.*

El expediente 1/2018 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Hijas para el ejercicio 2018, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.587,08	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	84,41	0,00
	Total	1.671,49	0,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.671,49	0,00
	Total	1.671,49	0,00

Hijas, 12 de noviembre de 2020.

El presidente,

José Ignacio Cuadrillero Ortiz.

2020/8530

CVE-2020-8530

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

JUNTA VECINAL DE LAS PRESILLAS

CVE-2020-8517 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se es-timen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Las Presillas, 6 de noviembre de 2020.

El presidente,

Agustín Diego Obregón.

[2020/8517](#)

CVE-2020-8517

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

JUNTA VECINAL DE PUENTE VIESGO

CVE-2020-8539 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Puente Viesgo, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2020.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 203 de fecha 22 de octubre de 2020 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2020

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
1			489,35
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		25.390,81
3	GASTOS FINANCIEROS		184,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		2.602,12
		TOTAL	28.666,28

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
5	Ingresos patrimoniales.		28.666,28
		TOTAL	28.666,28

Puente Viesgo, 12 de noviembre de 2020.

El presidente,
Ricardo Ruiz Saiz.

2020/8539

CVE-2020-8539

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

JUNTA VECINAL DE VILLAFUFRE**CVE-2020-8511** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Villafufre, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2020.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 197 de fecha 14 de octubre de 2020 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2020*SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		13.793,04
3	GASTOS FINANCIEROS		100,00
		TOTAL	13.893,04

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		1.289,09
5	Ingresos patrimoniales.		12.603,95
		TOTAL	13.893,04

Villafufre, 12 de noviembre de 2020.

El presidente,

Fernando Villegas Villegas.

2020/8511

CVE-2020-8511

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2020-8532 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 644/2020.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2020 se ha acordado aprobar el padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2020.

El referido padrón se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles, en la forma determinada en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen procedentes. Las alegaciones que, en su caso, se formulen se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Val de San Vicente o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de dicho padrón, disponiendo que el periodo voluntario de cobro comenzará el día 1 de diciembre y finalizará el día 30 de diciembre de 2020. Terminado el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose un recargo del 5% más los intereses y recargos que procedan.

LUGARES, DÍAS Y HORAS PARA INFORMARSE SOBRE EL PAGO DE LOS RECIBOS NO DOMICILIADOS:

En la oficina de Recaudación sita en el Ayuntamiento de Val de San Vicente, Pza. Doctores Sánchez de Cos, nº 2, de Pesués, de lunes a viernes, en horario de 11:00 a 15:00 horas.

Pesués, Val de San Vicente, 12 de noviembre de 2020.

La alcaldesa en funciones,

Olga Borbolla Ordoño.

2020/8532

CVE-2020-8532

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2020-8495 *Orden EPS/31/2020, de 11 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.*

I.

El 11 de septiembre de 2015 entró en vigor la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Esta ley acomete una reforma integral del sistema y otorga un nuevo marco jurídico a las diferentes ofertas de formación que tanto empresas como Administraciones Públicas ponen a disposición de las personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas. No obstante lo anterior, incorpora un régimen transitorio según el cual las iniciativas de formación existentes hasta la fecha continuarán vigentes, con una serie de excepciones, hasta que el Gobierno de la Nación acometa su desarrollo reglamentario.

Posteriormente, mediante Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que regula la formación en alternancia como aquella que tiene por objeto contribuir al impulso de una formación que responda a las necesidades del mercado laboral mediante un proceso mixto, de empleo y formación, que permite a la persona trabajadora compatibilizar el aprendizaje formal con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

Esta formación incluye la formación dual a través de los contratos para la formación y el aprendizaje, conforme a lo previsto en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y los programas públicos mixtos de empleo-formación aprobados por las Administraciones Públicas, que se regirán por su normativa específica y, subsidiariamente, por lo establecido en este Real Decreto y las normas que lo desarrollen.

En concreto, los programas públicos de empleo-formación tienen como finalidad mejorar la cualificación y las posibilidades de empleo de determinados colectivos de personas desempleadas. Durante el desarrollo de estos programas, las personas participantes reciben formación profesional adecuada a la ocupación a desempeñar en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Estos programas, están financiados con fondos de empleo de ámbito nacional, pero su ejecución corresponde, de ordinario, a las Comunidades Autónomas.

Las acciones formativas que incluyen estos programas deben corresponderse con los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los diferentes certificados de profesionalidad, razón por la cual la correspondiente convocatoria debe exigir de las entidades promotoras el cumplimiento de las prescripciones de los formadores y de aquellos requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamientos establecidos para todos los módulos que constituyen los correspondientes certificados de profesionalidad que se pretendan impartir, así como otras especificaciones que se determinen, contribuyendo con todo ello a la finalidad pretendida por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que consiste en lograr la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

Los programas de Escuelas taller y Casas de oficios y el de Talleres de empleo fueron regulados por sendas Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, modificadas por la Orden ESS/1271/2013, de 24 de junio.

Por lo que se refiere al programa de Escuelas taller y Casas de oficios, se trata, además, de una medida incluida dentro del catálogo de actuaciones del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y su regulación se encuentra afectada por lo dispuesto sobre este particular en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

En efecto, el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que se regula en el capítulo I del título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se configura como una política pública estructural que tiene como finalidad principal que el colectivo de personas jóvenes no ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 30 puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas. Las altas tasas de desempleo juvenil, motivaron en su día que, desde las instituciones europeas, se compeliere a los Estados miembros a adoptar medidas para combatirlo; de esta manera, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Recomendación de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, y previamente el Consejo Europeo de febrero de ese año, aprobó una asignación financiera específica para este fin: la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Por todo lo anterior, los requisitos de acceso de las personas participantes a escuelas taller y casas de oficios quedan ahora referenciados a la normativa vigente sobre el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el momento de acometerse el correspondiente proceso de selección.

En cuanto al programa de Talleres de empleo, en coherencia con la modificación legislativa expuesta anteriormente, el requisito de edad, en cuanto al acceso a dicho programa, quedará fijado en personas de 30 años o más.

La evolución de estos programas a lo largo de sus más de treinta años de experiencia, es evidente, habiéndose adaptado su regulación a las necesidades que en cada momento las demandas de formación y cualificación que demandan las personas a quienes se dirigen.

II.

El 7 de agosto de 2015, el Gobierno de Cantabria declaró a Torrelavega y su ámbito de influencia "Zona de Urgente Reindustrialización". Esta declaración implica que se constituya en área de atención preferente, debido a la difícil situación que atraviesa, y obliga a que las políticas públicas comprometidas con su desarrollo económico y social tengan en cuenta esta situación diferenciada en su diseño e implantación. Con este fin, la Mesa Especial Besaya, creada desde la Concertación Social regional e integrada por el Gobierno de Cantabria, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas (CEOE-CEPYME, UGT y CCOO) y los ayuntamientos de los municipios de la zona del Besaya, ha elaborado y aprobado del "Plan de Acción Besaya 16-18", que contempla como objetivos, dentro de su Línea 3: Promoción del Empleo:

- A. Reducir el nivel de desempleo en la zona.
- B. Mejorar y reciclar las competencias profesionales de la población activa.
- C. Adaptar la competencia profesional a la actividad económica existente o emergente.
- D. Fomentar acciones de identificación de las necesidades de personal de las empresas de la zona.

Y como medida concreta a desarrollar: "Programa de Escuelas taller y Talleres de empleo".

Finalizado el anterior plan, parte de sus medidas se siguen implementando para asegurar el mantenimiento de los hitos conseguidos. Por este motivo las convocatorias que sean aprobadas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, podrán establecer una dotación económica específica para solicitudes cuyos proyectos tengan un ámbito territorial circunscrito a uno o varios de los municipios integrantes de la Mesa Especial Besaya.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

III

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, traspasó a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (actual Servicio Público de Empleo Estatal), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios traspasados se atribuyeron entonces a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Trabajo, mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado Real Decreto se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de los programas públicos de empleo-formación.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, determinó la atribución a este organismo, hoy adscrito a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, entre las que se encuentran los programas públicos de empleo-formación.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del Servicio Cántabro de Empleo, así como la legislación vigente en materia de subvenciones, constituida por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 886/2007, de 21 de julio, así como por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta Orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, marco normativo que precisa de modificaciones puntuales derivadas de la experiencia de gestión de estos programas públicos de empleo-formación.

IV

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, tiene como meta permitir a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de medios electrónicos. Entre las medidas de tipo organizativo incluye la obligación de formalizar una Política de Seguridad de la Información para la organización, en la que se definan, entre otros aspectos, la estructura para la gestión de la seguridad de la información y la asignación de funciones y roles.

Así, el Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 20 regula que: "Los responsables de ficheros que contengan datos de carácter personal deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal y el resto de disposiciones legales de aplicación. También deberán aplicar la Política de Seguridad establecida en este decreto y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen"; añadiendo en el artículo 27, apartado 1: "Cuando se presten servicios a otros organismos o se ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información establecida en el presente decreto y de las normas de seguridad o procedimientos de seguridad relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos responsables de gestión de la seguridad de la información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes".

En la gestión de las ayudas previstas en estas bases reguladoras es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo,

CVE-2020-8495

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y ha emitido informe el Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

Igualmente han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de subvenciones destinadas a proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, regulados en el capítulo II, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las Escuelas Taller y Casas de Oficios se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de personas jóvenes desempleadas con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

3. Los Talleres de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de las personas desempleadas que, por razón de edad, no puedan participar en escuelas taller y casas de oficios, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.

4. Las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, deben desarrollar productos o servicios de utilidad pública o de interés social, que posibiliten a los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional para el empleo recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional, la acreditación de dicha cualificación y favorezca su inserción laboral.

El uso o destino del producto o el servicio realizado por las alumnas y los alumnos trabajadores, una vez terminado el proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, deberá ser de uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que se determinen en cada convocatoria.

Las convocatorias podrán establecer una dotación económica específica para solicitudes cuyos proyectos tengan un ámbito territorial circunscrito a uno o varios de los municipios integrantes de la Mesa Especial Besaya, que son los que se relacionan en el anexo.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2020-8495

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo subvencionables podrán ser promovidos por las siguientes entidades sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la elaboración de los productos o la ejecución de los servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

a) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

c) Las Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entendiendo por tales aquellas Fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos o demás entidades del Sector Público Autonómico.

2.º Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

d) Las sociedades mercantiles autonómicas, entendiendo por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las entidades que integran el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sea igual o superior al cincuenta por ciento. Para la determinación de este porcentaje, se sumarán las participaciones correspondientes a las entidades integradas en el sector público autonómico, en el caso de que en el capital social participen varias de ellas.

2. Las entidades promotoras para poder ser beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las entidades solicitantes de proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo deberán cumplir los requisitos de infraestructuras exigidos para la inscripción y acreditación en las especialidades formativas contenidas en el proyecto.

Artículo 4. Destinatarios finales.

1. Podrán ser destinatarios finales de estos programas las personas que, a la fecha de su selección para estos proyectos cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Proyectos de escuelas taller y casas de oficios:

1.º Estar inscrito/a en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

2.º Mantener los requisitos de inscripción exigidos en el artículo 105.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

3.º Estar disponibles para recibir atención en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Proyectos de talleres de empleo:

1.º Ser persona desempleada.

2.º Estar inscrito/a como demandante de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

3.º Tener una edad que impida el acceso a escuelas taller y casas de oficios.

4.º Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

— Que tengan especiales dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, tales como personas desempleadas no ocupadas de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años, mujeres y personas con discapacidad.

— Que se determinen como colectivos preferentes de actuaciones.

c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia, según lo dispuesto en esta Orden.

d) Reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" que se determinen, para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

2. Teniendo en cuenta la adaptabilidad a la oferta de puestos a desempeñar, las convocatorias determinarán los colectivos prioritarios, de acuerdo con los criterios de selección que se determinen por el Estado, en el marco del Plan Anual de Política de Empleo y el Plan Nacional de implementación de la Garantía Juvenil en España. En concreto las convocatorias podrán reservar todas o parte de las plazas de alumnado a favor de personas de baja cualificación y/o en desempleo de larga duración.

Igualmente, las convocatorias podrán determinar el nivel de cualificación de los certificados de profesionalidad que serán objeto de subvención, para adecuarlo a los colectivos que se determinen de prioritaria atención.

Las alumnas y los alumnos seleccionados deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

3. Al personal directivo, docente y/o de apoyo administrativo que vaya a prestar servicios en las escuelas taller, casas de oficios o talleres de empleo, no se le exigirá estar en situación de desempleo, ni la inscripción como demandante de empleo y servicios, sin perjuicio de que dicha circunstancia pueda constituir mérito en el proceso para su selección.

4. A los efectos establecidos en esta Orden se entenderá por:

a) Baja cualificación profesional: la de aquellas personas que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 ó 3, de un título de formación profesional de grado medio o grado superior, o de una titulación universitaria.

b) Persona desempleada de larga duración: aquella que lleve al menos 360 días en un período de 18 meses como desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo en el momento del inicio del proceso de selección.

Artículo 5. Destino de las subvenciones.

1. En los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en la fase de alternancia, así como de las becas al alumnado en el caso de las escuelas taller y casas de oficios durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Cuando las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos. Estos ingresos minorarán la cuantía del módulo B de la subvención otorgada.

CVE-2020-8495

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por orden de la Consejería competente en materia de empleo. La convocatoria podrá ser conjunta para los dos programas de empleo y formación ("Escuelas taller y Casas de oficios" y "Talleres de empleo") o individual, constituyendo una convocatoria diferenciada para cada uno de los programas.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada uno de los tipos de proyecto relacionados en el artículo 1, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible por cada tipo de proyecto, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y el crédito disponible, el criterio para resolver el desempate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración del artículo 10.2 según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación. Para la determinación del citado límite, en fase de resolución, se tendrán en cuenta las cuantías asignadas en el expediente de crédito plurianual que constituyan el 25 por 100 del importe de la subvención, abonable en concepto de anticipo tras la concesión de la subvención.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. En el caso de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, para que la opción del prorrateo de las subvenciones sea posible, deberá tenerse en cuenta que:

a) La cuantía mínima otorgable por proyecto será la que corresponda con una especialidad formativa (certificado de profesionalidad) para quince alumnos/as. Dicha especialidad será la que se corresponda con el menor nivel de cualificación (1, 2, 3); en caso de igualdad de nivel de cualificación entre las especialidades solicitadas, será financiada la que aparezca en primer lugar en la solicitud.

b) Aplicado lo anterior, el crédito restante deberá ser distribuido, atendiendo al orden de puntuación obtenido, financiando la segunda especialidad formativa (certificado de profesionalidad) para quince alumnos/as que puedan contener las solicitudes, hasta que con el crédito sobrante no sea posible subvencionar más.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila, 87, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es), o, también a través de la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta Orden, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través de la aplicación informática CONVOCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes que se presenten deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo.

b) Cada entidad local, computando a estos efectos sus entes o sociedades dependientes o vinculadas, podrá presentar una solicitud por convocatoria, o hasta un máximo de tres en el caso de aquéllas entidades locales cuyo ámbito de ejecución, expresado en municipios y definido en la solicitud, se extienda a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, o bien supere los 20.000 habitantes empadronados, de acuerdo con los últimos datos oficiales disponibles el día de cierre del plazo de presentación de solicitudes, publicados por el Instituto Nacional de Estadística; en este supuesto, para poder presentar más de una solicitud se deberá haber solicitado el número máximo de plazas de alumnado en las precedentes.

El resto de entidades sólo podrán presentar una única solicitud.

c) Un mismo proyecto no podrá presentarse, total o parcialmente, en más de una solicitud.

d) El número de alumnos/as trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada proyecto será:

— En el caso de escuelas taller: 30 ó 15 alumnos/as-trabajadores/as.

— En el caso de casas de oficios: 30 ó 15 alumnos/as-trabajadores/as.

— En el caso de talleres de empleo: 30 ó 15 alumnos/as-trabajadores/as.

e) En las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, el número de alumnos/as-trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada especialidad formativa será de quince.

f) No se admitirán a trámite solicitudes de proyectos que no estén vinculados a la obtención de, al menos, un certificado de profesionalidad completo por cada especialidad formativa.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la impartición de la formación complementaria prevista en el artículo 24.1, la formación transversal opcional y la formación en otras materias, previstas en el artículo 24.3, y a la formación básica del artículo 25.

g) En el caso de especialidades consistentes en certificados de nivel 1, tendrá que solicitarse la programación de un segundo certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma área profesional, para el mismo grupo de alumnos/as, con el fin de facilitar que estas personas puedan tener acceso a una cualificación de nivel superior dentro del mismo proyecto. Esto no impedirá que la misma solicitud contemple un segundo certificado de profesionalidad para un segundo grupo de alumnos/as.

Si, por la duración del proyecto, no pudiera programarse el segundo certificado completo, se programarán los módulos formativos suficientes.

En el caso de que no exista certificado de profesionalidad de nivel 2 en la misma área profesional a la que pertenezca el certificado de nivel 1 objeto de solicitud, deberá programarse un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia profesional; en este último caso, el proyecto contendrá las previsiones necesarias para facilitar que el alumnado que supere el certificado de nivel 1 pueda acceder al certificado de nivel 2.

CVE-2020-8495

Además de lo anterior, en las escuelas taller y casas de oficio, cuando se solicite certificado de nivel 1, la convocatoria podrá establecer la obligación de programar la especialidad con código FCOV26 "Competencias clave nivel 2 para certificados de profesionalidad con idiomas: Comunicación en lengua castellana, competencia matemática y comunicación en lengua extranjera (Inglés)" o bien la especialidad con código FCOV27 "Competencias clave nivel 2 para certificados de profesionalidad sin idiomas: Comunicación en lengua castellana y competencia matemática", según corresponda.

h) Las convocatorias podrán establecer que las entidades promotoras de los proyectos deban reservar el número de horas que se determine a la participación del alumnado en actividades externas o en proyectos en que el Servicio Cántabro de Empleo participe. La participación en estas actividades o proyectos será voluntaria para el alumnado, que seguirá percibiendo las becas a que tenga derecho.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse firmadas electrónicamente por la persona representante legal; la solicitud contendrá:

a) La declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) El compromiso de la entidad solicitante de aportar, en papel y soporte físico digital, cuando le sea requerido por el Servicio Cántabro de Empleo, el plan de prevención de riesgos laborales actualizado al proyecto concedido, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva, con su correspondiente calendario complementario de medidas preventivas como se indica en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para aquellas instalaciones nuevas, o informe sobre las actuaciones de la planificación preventiva realizadas durante el ejercicio anterior.

c) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.5.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

d) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

e) La declaración responsable de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

f) La declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

g) La declaración responsable de solvencia de la entidad solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

2. Las solicitudes estarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1.º Identificación del entorno.

2.º Identificación de la entidad promotora. En el caso de que ostente la condición de entidad de formación para las mismas especialidades objeto de la solicitud: número de censo.

3.º Identificación del proyecto.

4.º Descripción detallada del producto o servicio a realizar, desarrollándola por fases (dos fases en escuelas taller y en casas de oficios, y una fase en talleres de empleo).

5.º Plan de formación, que contemplará:

— El certificado o los certificados de profesionalidad, a los que se hará referencia mediante indicación de su código.

— La formación básica (certificados de nivel 1), de conformidad con lo establecido en el artículo 25.

— La formación complementaria obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1.

— La formación transversal opcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3.

6.º Relación de la dotación de espacios, instalaciones y equipamiento necesario para llevar a cabo la especialidad formativa especificando aquellos con los que ya cuenta la entidad.

7.º Personal necesario para llevar a cabo el proyecto, que deberá estar compuesto, como mínimo, por:

— Director/a y/o coordinador/a, cuyas funciones serán las de dirección, gestión y representación del proyecto y coordinación del mismo.

— Profesor/a de compensatoria, encargado de impartir la formación básica, en el caso de la impartición de un certificado de profesionalidad de nivel 1, y en el supuesto de no optar por lo dispuesto en el artículo 25.2.

— Un docente por cada especialidad a impartir, los cuales formarán a los alumnos y las alumnas en las especialidades solicitadas.

— Personal administrativo o auxiliar administrativo, cuya función será de apoyo en las tareas administrativas relativas al proyecto.

En el caso de la imputación de gastos correspondientes al personal de estructura de la entidad será necesario detallar las personas y el porcentaje de dedicación de las mismas. En este caso, sólo se imputará la parte proporcional del tiempo que efectivamente se vaya a dedicar al proyecto.

8.º Presupuestos de gastos, desglosados de la siguiente forma:

— Presupuesto total de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo, costes máximos totales derivados del funcionamiento y gestión de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo y costes máximos totales derivados de la contratación de alumnas y alumnos trabajadores. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases y módulos.

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación solicitada al Servicio Cántabro de Empleo, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.

CVE-2020-8495

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación propia de la entidad promotora y a la aportada, en su caso, por otras instituciones u organismos, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.

9.º Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia, siempre que se cumpla lo establecido en esta Orden, de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar al Servicio Cántabro de Empleo.

b) Documentación identificativa de la personalidad de los entes solicitantes y documentación acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

En el caso de entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, se aportará acuerdo de nombramiento de quien ostente su representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del Secretario.

En el resto de casos, se aportará certificación del órgano competente en el que conste el apoderamiento, a estos efectos, de la persona que deba representarla.

c) En el caso de asociaciones, fundaciones del sector privado y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

d) Sólo en el supuesto de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.5:

1.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

e) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante sobre otras subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas concurrentes con la que es objeto de solicitud.

g) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la elaboración del producto o la ejecución del servicio previsto.

En el caso de entidades locales o dependientes de una entidad local, dentro de esta documentación deberá aportarse certificado del secretario/a donde se acredite que no es necesaria ninguna autorización administrativa para elaborar el producto o prestar el servicio, o bien que se dispone de ella.

En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas en el artículo 3.1.a), o cualquier otra Administración Pública, o así lo estime el Servicio Cántabro de Empleo por el carácter social del producto o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo o certificación del secretario/a u órgano equivalente si el titular es la propia entidad.

3. Recibida la solicitud de subvención, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de

CVE-2020-8495

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, siempre que fuera posible, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que le asesoren en las materias objeto de análisis.

En el análisis de las solicitudes presentadas para proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos, considerándose únicamente los que tengan por objeto principal la impartición de certificados de profesionalidad de las familias y/o áreas profesionales que determine cada convocatoria.

2. En la valoración de las solicitudes de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Número de personas desempleadas, no ocupadas, existentes en el ámbito territorial de proyecto a desarrollar y que puedan entrar a formar parte del proyecto, hasta 30 puntos, distribuyéndose de la siguiente forma:

1.º Hasta 20 puntos, por el número de personas desempleadas, paradas, existentes en el ámbito territorial del proyecto. Se gradúa la puntuación según la siguiente tabla:

Paro registrado: Hasta 100. Puntuación: 1

Paro registrado: 101-200. Puntuación: 1.

Paro registrado: 201-500. Puntuación: 8.

Paro registrado: 501-1000. Puntuación: 12.

Paro registrado: 1001-5000. Puntuación: 16.

Paro registrado: Más de 5000. Puntuación: 20.

En el caso de escuelas taller y casas de oficios, se tendrá en cuenta el número de personas demandantes de empleo y servicios, paradas, conforme al último dato oficial publicado por el

CVE-2020-8495

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Servicio Cántabro de Empleo, que tengan una edad que permita la inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, todo ello en el momento de realizarse la valoración.

En el caso de talleres de empleo, se tendrá en cuenta el número de personas demandantes de empleo y servicios, paradas, conforme al último dato oficial publicado por el Servicio Cántabro de Empleo, que no puedan acceder por motivos de edad a este programa, todo ello en el momento de realizarse la valoración.

2.º Hasta 10 puntos, aquellos proyectos que agrupen a más de un municipio. Se gradúa la puntuación según la siguiente tabla:

- Municipios: De 2 a 4. Puntuación: 4.
- Municipios: De 5 a 7. Puntuación: 6.
- Municipios: De 8 a 10. Puntuación: 8.
- Municipios: Más de 10. Puntuación: 10.

b) Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes: 10 puntos.

Se otorgará esta puntuación si el proyecto va destinado exclusivamente a uno o varios de los siguientes colectivos:

- 1.º Jóvenes menores de 30 años con baja cualificación profesional.
- 2.º mayores de 45 años o más en situación de desempleo de larga duración.
- 3.º Mujeres de 45 años o más.
- 4.º Personas con discapacidad.

En los proyectos que puntúen en este apartado no podrán participar personas que en el momento del sondeo que realice la correspondiente oficina de empleo no se encuentren en alguno de los colectivos preferentes contenidos en el mismo.

c) Carácter innovador del proyecto, hasta 10 puntos, entendiendo como innovadores los proyectos relacionados con especialidades que no hayan sido previamente desarrolladas en algún proyecto previo de la entidad promotora que hubiera recibido financiación del Servicio Cántabro de Empleo desde el año 2015 a la actualidad, de la siguiente forma:

Puntuación: 10. Valoración: Proyecto innovador en todas sus especialidades orientado a la creación de una cooperativa o sociedad laboral, a su término.

Puntuación: 8. Valoración: Proyecto innovador en todas sus especialidades y que sea novedoso en los programas públicos de empleo-formación gestionado por la C.A. de Cantabria.

Puntuación 6. Valoración: Proyecto innovador en todas sus especialidades y novedoso en el ámbito territorial a que se refiera.

Puntuación: 4. Valoración: Proyecto innovador en todas sus especialidades.

Puntuación: 2. Valoración: Proyecto innovador en al menos una especialidad.

d) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Cántabro de Empleo, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por cien del coste del proyecto, hasta 15 puntos.

- Aportación: Menor de 10%. Puntos: 0.
- Aportación: Entre 10 y 15%. Puntos: 5.
- Aportación: mayor de 15 y hasta 20%. Puntos: 10
- Aportación: mayor de 20%. Puntos: 15

CVE-2020-8495

En el supuesto de haberse concedido en la última convocatoria justificada en el momento de la valoración un proyecto y la aportación que conste en la justificación sea inferior a la reflejada en el proyecto que sirvió de base para la valoración, la puntuación obtenida por este apartado se reducirá al 50%, aplicándose, si procede, lo dispuesto en el artículo 15 de esta Orden, sobre revocación y reintegro de cantidades percibidas.

e) Proyectos que incluyan la impartición de certificados de profesionalidad de nivel 1: 15 puntos, según el siguiente desglose:

- Un certificado de profesionalidad de nivel 1: 8 puntos.
- Dos certificados de profesionalidad de nivel 1: 15 puntos.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria, por cada tipo de proyecto establecido en el artículo 1, fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, el Servicio de Promoción de Empleo emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la dirección del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución de la convocatoria y sus anexos contendrán como mínimo los siguientes elementos:

- a) Datos básicos de cada proyecto: especialidad o especialidades formativas que se impartirán, número y, en su caso, características de los destinatarios del mismo.
- b) Subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Servicio Cántabro de Empleo para la financiación de los costes subvencionables.
- c) Duración de cada proyecto y de cada una de las fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.
- d) Desestimación de las solicitudes no aprobadas.
- e) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada individualmente por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cualquier modificación sustancial que implique cambio de titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicos del proyecto o de especialidades del proyecto formativo deberá ser solicitada por la beneficiaria y aprobada por el Servicio Cántabro de Empleo. La modificación que se apruebe deberá de ser congruente con la valoración adjudicada al proyecto y que motivó su aprobación.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como las previstas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, y su normativa de desarrollo, las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales números 21.715 y 21.716, de 14 de noviembre de 2001, y las demás establecidas en esta Orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Una vez recibida la notificación de concesión deberán solicitar al Servicio Cántabro de Empleo su inscripción y acreditación en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excepto aquellas entidades beneficiarias que ostenten ya la condición de entidad de formación inscrita y acreditada en dicho Registro para impartir dicha formación de manera presencial en Cantabria.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

b) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención y realizar el producto o prestar el servicio aprobado en el proyecto, así como darle el uso para el que se solicitó.

c) Contratar al alumnado que sea seleccionado por el Grupo de Trabajo Mixto.

d) Formar al alumnado participante en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa, así como contratarlo durante la etapa de formación en alternancia.

e) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

i) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta actividad se realice en base a esta Orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Aportar al Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de concesión, certificado del secretario o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad beneficiaria, acreditativo de la normativa laboral aplicable en la misma, adjuntando el calendario laboral y el convenio colectivo aplicable.

l) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

m) Hacer uso de los contenidos, formularios y modelos de documentación que ponga a su disposición el Servicio Cántabro de Empleo, así como las instrucciones que a través de los citados medios les sean dirigidas.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

ñ) Las Entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento se comprometen a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento,

CVE-2020-8495

manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se comprometen a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.

o) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera o en este caso en la que corresponda.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. Una vez notificada la resolución de concesión y con carácter previo al inicio del proyecto o acción formativa se procederá a la entrega del 25 por ciento del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

Acreditado el inicio del proyecto o acción formativa el Servicio Cántabro de Empleo librará a las beneficiarias los fondos otorgados del siguiente modo:

a) El 35 por 100 de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

Para que el Servicio Cántabro de Empleo proceda a reconocer la obligación de pago de este anticipo la entidad promotora deberá acreditar el inicio del proyecto, remitiendo a dicho organismo la correspondiente certificación.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

b) El 40 por ciento restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizada y justificada la acción formativa. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

3. En el plazo de tres meses desde la finalización de cada fase se remitirá memoria justificativa económica junto con los justificantes materiales de los pagos efectuados con especificación expresa del importe correspondiente a cada una de las partidas subvencionadas y la fecha efectiva de pago de los mismos.

En la justificación se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de aquellos fondos no subvencionados por el Servicio Cántabro de Empleo a las actividades subvencionadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Se remitirá conjuntamente con la memoria justificativa económica, memoria justificativa de actividades realizadas en cada fase que incluirá un dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad.

4. A efectos de poder comprobar que los gastos son subvencionables se deberán aportar nóminas y facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como los justificantes de pago correspondientes para verificar que se ha producido la salida material de fondos:

a) Nóminas abonadas a las alumnas y los alumnos trabajadores, personal directivo, docente, técnico y/o de apoyo, según el programa, y justificantes bancarios individualizados de su abono a dichos trabajadores y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111 y 190).

b) Boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

c) Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como los justificantes bancarios individualizados de su abono.

Estos documentos serán acompañados de una relación de justificantes de gastos y pagos realizados, con la fecha de realización de los mismos, con cargo a los módulos A, B, C y S, según el modelo que sea aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

5. No obstante lo anterior, siempre que la entidad beneficiaria tenga la consideración de Administración Pública y esté dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y, por tanto, la justificación de la subvención, se realizará mediante certificación expedida por el órgano de Intervención en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Se remitirá conjuntamente con la memoria justificativa económica, memoria justificativa de las actividades realizadas en la fase correspondiente suscrita por el representante legal de la entidad que incluirá un dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad.

6. La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en el proyecto, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo. A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a las alumnas y los alumnos que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final del proyecto o, en su caso, la fecha de alta de la alumna o el alumno trabajador que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas y permisos disfrutados por el personal y las alumnas y los alumnos, establecidas legal o convencionalmente.

7. La falta de justificación dará lugar al reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas, según lo establecido en el artículo 15.

Artículo 14. Seguimiento, evaluación y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas regulados en esta Orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarios para evaluar la actuación realizada, llevar a cabo su justificación, su seguimiento y su control.

2. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se realicen los productos o se presten los servicios subvencionados con objeto de evaluar el nivel de ejecución de los mismos y la práctica profesional de las alumnas y alumnos trabajadores que hayan sido contratados.

4. Toda la documentación que, de acuerdo con la normativa que regula estos programas, las entidades beneficiarias deban remitir al Servicio Cántabro de Empleo, deberá presentarse en formato electrónico a través de la aplicación CONVOC@.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la actividad por la que se concede la subvención.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto y su uso posterior, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanto publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

g) La ausencia de acreditación e inscripción en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

h) Los demás casos previstos en esta Orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas y/o en el supuesto de incumplimiento de la obligación de realizar el producto o prestar el servicio durante el período de realización previsto en la resolución o la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución de concesión. Asimismo, procederá la revocación y el reintegro proporcional cuando la aportación de la entidad que conste en la justificación sea inferior a la reflejada en el proyecto que sirvió de base para la valoración con las modificaciones que en su caso haya podido aprobar el Servicio Cántabro de Empleo tras la concesión de la subvención.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de

CVE-2020-8495

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

CAPÍTULO II

Tipos de proyectos

SECCIÓN 1.ª ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS

Artículo 17. Escuelas taller.

1. Las escuelas taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de utilidad pública o social, que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de las personas participantes.

2. Los proyectos de escuelas taller constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de cada una de las etapas o fases será de seis meses.

Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de escuela taller.

Artículo 18. Casas de oficios.

1. Las casas de oficios son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social, que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de casas de oficios constarán de una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Cada una de las etapas o fases tendrá una duración de seis meses. La duración de las casas de oficios será, por tanto, de un año y una vez transcurrido dicho plazo se entenderán finalizados los proyectos de casas de oficios.

Artículo 19. Contenido de las escuelas taller y casas de oficios.

1. Etapa formativa:

a) Durante la primera etapa, las alumnas y los alumnos de escuelas taller o casas de oficios recibirán formación profesional para el empleo, según el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad.

b) Durante esta etapa, las alumnas y los alumnos trabajadores tendrán derecho a percibir una beca, en los términos recogidos en el artículo 22. La percepción de la beca será incompatible con la de prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con la percepción del subsidio por desempleo en favor de las personas trabajadoras eventuales incluidas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena.

Los alumnos y las alumnas perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y una vez agotada podrán recibir, a partir de dicha fecha, la beca correspondiente. Asimismo, los alumnos y las alumnas que cesen en su trabajo, por cuenta propia o ajena, podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente, siempre que no tengan derecho a obtener prestaciones o subsidios por desempleo, en cuyo caso será de aplicación lo señalado anteriormente.

CVE-2020-8495

c) Los/as alumnos/as participantes tienen la obligación de asistir a la formación, seguir la misma con aprovechamiento, no alterar el desarrollo de las clases y no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las aulas. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión de la escuela taller o casa de oficio. Igualmente será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como en la salida anticipada o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en la escuela taller o casa de oficios. Serán consideradas causas justificadas las que se contemplen como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad, maternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes y enfermedades profesionales), o el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración, así como las que se establezcan en el manual de procedimiento que apruebe el Servicio Cántabro de Empleo.

En el supuesto de producirse las causas de exclusión previstas en los párrafos anteriores, el responsable de la escuela taller o casa de oficios pondrá de manifiesto por escrito al alumno o alumna los hechos que fundamentan la propuesta de exclusión, disponiendo el alumno o alumna de un plazo de tres días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones del alumno o alumna, en su caso, el responsable de la escuela taller o casa de oficios resolverá lo que estime procedente, debiendo comunicar la decisión adoptada al Servicio Cántabro de Empleo.

A partir de la comunicación al alumno o a la alumna del inicio del procedimiento de exclusión, se producirá la suspensión cautelar de aquél o aquélla, que no deberá asistir a la escuela taller o casa de oficios ni tendrá derecho a percibir la beca, en su caso, hasta que se resuelva sobre su exclusión.

Si la resolución es favorable a la exclusión, ésta se producirá con efectos desde la fecha de la comunicación de inicio del procedimiento. Si no procediera la exclusión, el alumno o la alumna se reincorporará a la escuela taller o casa de oficios, teniendo derecho a percibir las becas correspondientes al período de suspensión cautelar.

2. Etapa de formación en alternancia con la práctica profesional:

Durante la segunda etapa del proyecto las alumnas y los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados por las entidades promotoras, utilizándose al efecto como modalidad contractual más adecuada la del contrato para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dichas disposiciones y normas de desarrollo.

Se deberá tener en cuenta el hecho de que en las escuelas taller y casas de oficios únicamente participarán personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con las alumnas y los alumnos trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de escuela taller o casa de oficios.

Durante esta etapa las alumnas y los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

SECCIÓN 2.ª TALLERES DE EMPLEO

Artículo 20. Talleres de empleo.

1. Los talleres de empleo son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de interés público o social, que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

2. Los proyectos de taller de empleo tendrán una duración de seis meses de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de taller de empleo.

Durante el tiempo del taller de empleo las alumnas y los alumnos trabajadores participantes en el programa serán contratados por las entidades promotoras mediante la modalidad contractual más adecuada de acuerdo con la normativa vigente, la del contrato para la formación y el aprendizaje.

Artículo 21. Contenido de los Talleres de Empleo.

Durante el desarrollo de los talleres de empleo las alumnas y los alumnos trabajadores recibirán formación profesional para el empleo, según el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad. El tiempo destinado a la formación se determinará en función de las características de la actividad a desarrollar y de las necesidades individuales de los participantes en el mismo.

Los contenidos de dicha formación estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral.

SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES COMUNES A ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO

Artículo 22. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en las fases de alternancia, así como de las becas al alumnado en el caso de las escuelas taller y casas de oficios durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Las subvenciones se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional para el empleo y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las subvenciones se destinarán a financiar parcialmente los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Cántabro de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa del proyecto (Escuela Taller y Casa de Oficios), se compensará el coste del seguro de accidentes del alumnado.

El cálculo de la subvención se efectuará por hora / alumno/a de formación y por módulos y fases:

— Con el módulo A se compensarán los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo que haya sido seleccionado y contratado para la escuela taller, la casa de oficios o el taller de empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, ni gratificaciones; tampoco los permisos o complementos autorizados por una resolución de la Alcaldía-Presidencia o Presidencia o acuerdo de Pleno, u órgano equivalente, ni sus correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

La subvención a conceder con este módulo se estima como subvención media por costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora, que en caso de ser superiores financiará con fondos propios la diferencia entre la subvención concedida y el total del coste de salario.

CVE-2020-8495

— Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento señalados anteriormente, con criterios de eficiencia y economía. Así mismo será subvencionable, a través del módulo B, los gastos originados por la subcontratación de profesores que impartan formación no vinculada a los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, a la que hace referencia el artículo 24, siempre que se haya obtenido la autorización previa del Servicio Cántabro de Empleo para dicha subcontratación.

En ningún caso serán subvencionables los costes derivados de la acreditación del centro y/o adecuación de las instalaciones. Tampoco serán subvencionables ni los gastos para acometer la obra o servicio ni los gastos de inversión, atendiendo a la naturaleza de transferencia corriente de los créditos que financian estas ayudas.

Dado que los alumnos y las alumnas reciben formación, bien sea teórica o teórico-práctica, durante toda la jornada en la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, tanto en la primera fase como en las demás fases de formación en alternancia.

Se establecen los siguientes importes máximos a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de que la entidad promotora financie con fondos propios importes superiores:

- 1.º Primera fase o etapa de formación inicial en escuelas taller y casas de oficios:
 - Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.
 - Módulo B: 1,80 euros / hora / alumno/a.
- 2.º Segunda fase o etapa de formación en alternancia en escuelas taller y casas de oficios:
 - Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.
 - Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.
- 3.º Talleres de empleo, durante todo el proyecto:
 - Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.
 - Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.

No serán de aplicación los incrementos anuales para años sucesivos de estos módulos.

b) Con el módulo S se compensarán los costes laborales, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras, previstos en los artículos 19.2 y 20.2.

Para el alumnado de escuelas taller y casas de oficios la cuantía será igual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondiente a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y desempleo establecidas para dichos contratos en su normativa específica en el momento de la resolución.

Para el alumnado de talleres de empleo la cuantía será igual al salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador, correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y desempleo establecidas para dichos contratos en su normativa específica en el momento de la resolución.

En ambos casos, la cuantía del salario mínimo interprofesional que se tendrá en cuenta para el cálculo de la subvención será el vigente en el momento en que se formule la propuesta de resolución.

3. Los alumnos y las alumnas de escuelas taller y casas de oficios podrán percibir la beca prevista en el artículo 19.1. El importe de la beca se establece en 9,00 euros por día lectivo. Los alumnos y las alumnas no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la escuela taller o casa de oficios.

Artículo 23. Selección del alumnado y del personal directivo, docente y de apoyo de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. La selección del alumnado será efectuada por un grupo de trabajo mixto que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y el Servicio Cántabro de Empleo, presidido por la persona que éste designe. Este grupo podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, el voto del presidente o presidenta tendrá carácter dirimente de los empates que se puedan producir, a efectos de adoptar acuerdos.

2. El Grupo de Trabajo Mixto, que contará con un máximo de dos miembros por cada parte, determinará sus normas de procedimiento interno y los criterios concretos para la selección de los candidatos, observando, en todo caso, las Bases generales que serán aprobadas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y publicadas en el tablón de anuncios de dicho organismo.

En la determinación de los criterios de selección de candidatos se procurará la mayor adaptabilidad de las personas a seleccionar, a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

3. La selección del alumnado será precedida, en todo caso, de la tramitación de oferta de actividad o de empleo por la correspondiente oficina de empleo.

Los candidatos deberán cumplir los requisitos de selección establecidos en el artículo 4.1.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. En el caso de alumnado de certificado de nivel 1, y a los únicos efectos de su acceso a certificado de nivel 2 dentro del mismo proyecto, se considerará que están en posesión del certificado de nivel 1 cuando: a) hayan superado con evaluación positiva, en términos de apto, los módulos formativos asociados al mismo; y b) hayan solicitado la expedición del certificado y abonado la tasa administrativa, en su caso. No obstante, la obtención del certificado de nivel 2 estará condicionada a la previa obtención definitiva del certificado de nivel 1.

4. Cualquiera que sea el sistema de selección utilizado se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Cántabro de Empleo para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aún cuando la entidad promotora sea un organismo público. En este último caso, el alumnado seleccionado no se considerará incluido en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

5. Finalizado el proceso de selección, el Grupo de Trabajo Mixto preparará la relación de personas seleccionadas como alumnos/as trabajadores/as y levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas, trasladando un ejemplar a la entidad promotora, para su cumplimiento, y otro al Servicio Cántabro de Empleo, para su constancia.

6. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el Grupo de Trabajo Mixto, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

7. La selección del personal directivo, docente y de apoyo ad hoc para el proyecto corresponde a cada entidad promotora.

En el caso de dedicar personal de estructura de la entidad, será necesario aportar resolución o acuerdo, previo al inicio de las acciones por parte del personal designado, en el que se detallen las personas y el porcentaje de dedicación de las mismas. En este caso, sólo se imputará la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado. La citada resolución o acuerdo especificará las otras actividades desarrolladas por estas personas, indicando el porcentaje de dedicación a las mismas, así como la entidad pública o privada que las financie en su caso.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Artículo 24. Formación complementaria en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. En todos los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se impartirá la siguiente formación complementaria, con la duración mínima indicada:

a) Tecnologías de la información y comunicación: 30 horas. El nivel del contenido formativo estará en consonancia con el nivel de cualificación del certificado o certificados de profesionalidad en que consista el proyecto.

b) Conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente: 4 horas.

c) Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual: 4 horas.

d) Internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos: 4 horas.

e) Prevención de riesgos laborales correspondiente a la ocupación a desempeñar, teniendo en cuenta los contenidos recogidos en el correspondiente certificado de profesionalidad o, en su caso, las horas correspondientes al nivel básico del sector.

f) Inserción laboral y técnicas de búsqueda de empleo: 15 horas.

2. Excepcionalmente, previa autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, podrá eximirse de la impartición de parte de la formación complementaria, cuando esté integrada dentro de algún módulo formativo del correspondiente certificado de profesionalidad.

3. Los proyectos podrán contener, además, formación transversal sobre las siguientes materias:

a) Idiomas.

b) Ofimática.

c) Conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones Públicas.

La duración de esta formación deberá adecuarse a la del proyecto, respetando la duración mínima establecida en cada certificado de profesionalidad, la establecida en el apartado 1 para la formación complementaria obligatoria y la necesaria para la formación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Las entidades promotoras podrán impartir, previa autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, otras materias de formación no integrada en los módulos formativos del certificado de profesionalidad, o incluida en otros certificados que no sea el principal y que podrán ser acreditables o no.

Artículo 25. Formación básica en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. Para las alumnas y los alumnos trabajadores participantes en una escuela taller, casa de oficios o taller de empleo que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de educación, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación en ámbitos de comunicación, social y científico-tecnológico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquéllos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2. Con el fin de que las alumnas y los alumnos trabajadores de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, puedan completar los objetivos de la educación secundaria obligatoria y en su caso, obtener el título correspondiente, podrán matricularse en los centros de educación de personas adultas, dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en los módulos de Educación Secundaria para Personas Adultas. Dado que en los programas que se llevan a cabo, las personas que los realizan son contratadas laboralmente por las entidades promotoras, en el caso de que sean menores de dieciocho años, podrán cursar también estas enseñanzas, según lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

CVE-2020-8495

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

mayo, de Educación. En este caso, se realizará un seguimiento de la formación por parte de la entidad promotora.

Asimismo, las personas mayores de dieciocho años también podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria mediante la superación de las pruebas que convoca anualmente la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

Artículo 26. Certificaciones de la formación y cualificación y Certificados de Profesionalidad.

1. Al término de su participación en una escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, las alumnas y los alumnos trabajadores que finalicen con evaluación positiva recibirán la acreditación de la formación realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo un informe de evaluación que contenga un listado de alumnas y alumnos trabajadores que refleje su tiempo de permanencia, el resultado de la evaluación y los módulos formativos cursados, sin perjuicio de lo establecido en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Una vez que la entidad promotora haya hecho entrega al Servicio Cántabro de Empleo del informe de evaluación, correctamente cumplimentado, este organismo entregará a cada participante que lo solicite y que haya finalizado la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, un certificado de asistencia, y a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva, un diploma acreditativo.

2. Asimismo, al estar la formación del proyecto dirigida a la obtención del certificado de profesionalidad, la entidad promotora, una vez finalizada la formación, entregará un "Acta de Evaluación" donde se incluirá los resultados del alumnado en unidades/módulos formativos, así como los informes de evaluación de cada alumno/a-trabajador/a, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que regula los certificados de profesionalidad, y su normativa de desarrollo.

En consecuencia, la cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación el alumnado podrá solicitar del Servicio Cántabro de Empleo la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, o en su caso, acreditación parcial acumulable.

Artículo 27. Orientación e información profesional, formación empresarial y asistencia técnica en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. Las alumnas y los alumnos trabajadores de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento e información laboral y profesional, así como formación empresarial, para lo cual deberán contar con el personal y métodos adecuados.

2. Una vez finalizados los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, las entidades promotoras prestarán asistencia técnica a las alumnas y los alumnos trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, durante un periodo de al menos seis meses desde la finalización de los proyectos.

Artículo 28. Jornada de trabajo y sustituciones.

1. La jornada habitual de trabajo a realizar, de acuerdo con la legislación vigente, deberá realizarse de lunes a viernes en horario de mañana, estando prohibido el trabajo nocturno y la turnicidad. De manera excepcional, en el supuesto de posibles modificaciones de este tipo de jornada, se solicitará autorización previa a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2020-8495

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

2. En el caso de producirse la baja del alumno/a del proyecto, en talleres de empleo, se podrá proceder a la sustitución del mismo en un plazo de dos meses contados desde la fecha de inicio. Para proyectos de escuelas taller y casas de oficios, el plazo será de tres meses.

3. No se podrá iniciar la realización de las prácticas profesionales hasta haberse impartido, al menos:

a) En escuelas taller y casas de oficios: un 50 por 100 de la parte teórica del certificado de profesionalidad y además no podrá realizarse durante la etapa formativa.

b) En talleres de empleo: un 25 por 100 de la parte teórica del certificado de profesionalidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) "datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el/a interesado/a"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) "tratamiento": cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) "fichero": todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) "responsable del tratamiento" o "responsable": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) "encargado del tratamiento" o "encargado": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) "consentimiento del interesado": toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de "responsable del tratamiento" el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de "encargado del tratamiento" de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en la misma.

CVE-2020-8495

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de "encargado del tratamiento", deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y en esta convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El "encargado del tratamiento" no recurrirá a otro "encargado" sin la autorización previa por escrito, específica o general, del "responsable". En este último caso, el "encargado" informará al "responsable" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al "responsable" la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un "encargado del tratamiento" recurra a otro "encargado" para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del "responsable", se impondrán a este otro "encargado", mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el "responsable" y el "encargado", en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro "encargado" incumple sus obligaciones de protección de datos, el "encargado" inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el "responsable del tratamiento" por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro "encargado".

8. El tratamiento por el "encargado" se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al "encargado", como beneficiario, respecto del "responsable", como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del "responsable", inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al "encargado"; en tal caso, el "encargado" informará al "responsable" de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro "encargado" del tratamiento.

e) Asistirá al "responsable", teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

CVE-2020-8495

f) Ayudará al "responsable" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del "encargado".

g) A elección del "responsable", suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del "responsable" toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del "responsable" o de otro órgano auditor autorizado por dicho "responsable".

9. La adhesión del "encargado del tratamiento" a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un "encargado del tratamiento" infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado "responsable del tratamiento" con respecto a dicho tratamiento.

11. El "encargado del tratamiento" y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del "responsable" o del "encargado" y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El "encargado del tratamiento" y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El "encargado del tratamiento" aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El "encargado del tratamiento" tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El "encargado del tratamiento" notificará sin dilación indebida al "responsable del tratamiento" las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

— El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención y la presente convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El "encargado del tratamiento" tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Medidas excepcionales para el desarrollo de los programas de Escuelas taller y Casas de oficio y de Talleres de empleo, para hacer frente al impacto de la epidemia de COVID-19

Las convocatorias podrán establecer y detallar aquellas medidas excepcionales que permitan el normal desarrollo de los programas subvencionados al amparo de la presente orden, para hacer frente al impacto de la epidemia de COVID-19; entre otras, se podrá prever:

a) La utilización del aula virtual como método de impartición de formación presencial y/o métodos mixtos de impartición de aula tradicional y aula virtual.

b) El desarrollo de los proyectos en supuestos de suspensión de la actividad formativa presencial tradicional y su posterior reanudación.

c) Condiciones para el desarrollo de las pruebas de evaluación.

d) Consecuencias del abandono del alumnado con motivo de la epidemia de COVID-19.

e) Precisión de gastos justificables relacionados con las anteriores medidas, incluidas becas y retribuciones del alumnado.

f) Medidas de seguimiento y control específicas.

CVE-2020-8495

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

- g) Ampliación del plazo de ejecución.
- h) Opciones para completar la formación en el caso de que la evolución de la epidemia no permita culminar todas las fases del proyecto formativo.
- i) Alternativas al desarrollo de la formación práctica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Terminología

A los efectos establecidos en esta orden, en tanto no se proceda a la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, se entenderá:

- a) Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.
- b) Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Normativa aplicable a procedimientos ya iniciados

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, como medida excepcional en el contexto de la crisis ocasionada por la epidemia de COVID-19, a las convocatorias aprobadas por Orden EPS/7/2019, de 18 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2019 de subvenciones para proyectos de Talleres de Empleo, y por Orden EPS/8/2019, de 18 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2019 de subvenciones para proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios, les resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 30.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, por lo que se anticipará tras la concesión a las entidades locales beneficiarias en las citadas convocatorias, el resto de la subvención otorgada pendiente de abono, sin necesidad de prestar garantías a la Administración concedente. A tal efecto, tras la entrada en vigor de la presente orden se tramitarán los correspondientes reajustes de los expedientes de crédito plurianual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden HAC/44/2016, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2020-8495

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 11 de noviembre de 2020.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,

Ana Belén Álvarez Fernández.



ANEXO

Listado de municipios integrantes de la Mesa Especial Besaya (MEB)

- Alfoz de Lloredo
- Cartes
- Corrales de Buelna, Los
- Miengo
- Polanco
- Reocín
- San Felices de Buelna
- Santillana del Mar
- Suances
- Torrelavega

2020/8495

CVE-2020-8495

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES**SECRETARÍA GENERAL**

CVE-2020-8505 *Notificación de la resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con las subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021), 4 beneficiarios, mensualidad de agosto de 2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 11 de noviembre de 2020.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223



Ref.: T07261A4D001



RESOLUCIÓN

En relación con la concesión de "Subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021), correspondiente a **4 beneficiarios, mensualidad de agosto de 2020.**

Resultando, que con fecha 10 de marzo de 2018, se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Resultando, que con fecha 15 de febrero de 2019, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

Resultando, que con fecha 27 de octubre de 2020 la Dirección General de Vivienda remite para su tramitación, propuesta de pago por un importe global de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (**369,02 €**), y correspondiente a **4 beneficiarios.**

Considerando lo establecido en el artículo 33 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del citado Decreto 4/2019, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención.

RESUELVO

1º.- Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución a favor de los beneficiarios que se citan y por los importes que se señalan, en concepto de **"Subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021), correspondiente a 4 beneficiarios,** por un importe global de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (**369,02 €**).

2º.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones relacionadas en el citado Anexo, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, la presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Vivienda, sustituyendo dichas publicaciones a la notificación personal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Santander, 11 de noviembre de 2020.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales
P.A. La secretaria general,
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)
Vanessa Martínez Saiz.

CVE-2020-8505

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	CUANTIA MES	FECHA CALIFICACION	Nº DE RECIBOS	PRIMER PAGO	RECIBOS PRESENTADOS	TOTAL
1	2019/ALCAL/006330	PERDIZ RUIZ, MARIA DEL CARMEN	***1300**	145,52	23/08/2019	1	N	AGOSTO 2020	145,52
2	2019/ALCAL/006638	WANDERLEY RUIZ, RAFAEL	***4675**	64,70	23/08/2019	1	N	AGOSTO 2020	64,70
3	2019/ALCAL/006799	LEON BARRUL, MARIA ROSA	***8340**	78,22	23/08/2019	1	N	AGOSTO 2020	78,22
4	2019/ALCAL/006899	CASTILLO BAIDES, RUBEN	***7654**	80,58	23/08/2019	1	N	AGOSTO 2020	80,58

Nº Expedientes: 4

369,02 €

2020/8505

CVE-2020-8505

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES**SECRETARÍA GENERAL**

CVE-2020-8524 *Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la concesión de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. 37 Beneficiarios, mensualidad de agosto de 2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas Urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 12 de noviembre de 2020.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2020-8524

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223



Ref.: T07261A4C001

RESOLUCIÓN

En relación con la concesión de "Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual", correspondiente a **37 beneficiarios**, mensualidad de **agosto de 2020**.

Primero. - Con fecha 02 de noviembre de 2020, el Servicio de Gestión de Planes de Vivienda ha elevado informe favorable a la concesión y pago de las solicitudes de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual, y su documentación complementaria, presentadas en el mes de **AGOSTO**, que figuran en el "Anexo de concesión y pago", tras comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Segundo. - La ayuda tendrá una duración máxima de 6 meses, de abril a septiembre de 2020, ambos incluidos.

Tercero. - En ningún caso la cuantía de esta ayuda junto con el resto de programas de ayudas al alquiler podrá exceder del límite máximo del 100% del contrato de alquiler.

Cuarto. - La concesión de esta ayuda determina el levantamiento de la moratoria en el pago de la renta arrendaticia regulada en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, y el consiguiente fraccionamiento de las cuotas preestablecido, en la primera mensualidad de renta en la que dicha financiación esté a disposición de la persona obligada a su pago.

Quinto. - Los integrantes de la unidad familiar, deberán mantener todos y cada uno de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, que han dado lugar a la presente resolución de concesión y pago, durante todo el periodo de duración para el que se conceda.

Sexto. - Las personas beneficiarias de las ayudas deberán comunicar a la Dirección General de Vivienda, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que se produzca, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento.

Resultando, que con fecha 02 de noviembre de 2020 la Dirección General de Vivienda remite para su tramitación, propuesta de pago por un importe global de SESENTA Y SÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (**66.357,90 €**) y correspondiente a **37** beneficiarios.

Considerando lo establecido en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11

CVE-2020-8524

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 del citado Decreto 4/2019, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención.

RESUELVO:

Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución a favor de los beneficiarios que se citan y por los importes que se señalan, en concepto de **"Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual"**, correspondiente a **37 beneficiarios**, mensualidad de **agosto de 2020**, por un importe global de SESENTA Y SÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS **(66.357,90 €)**.

Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones relacionadas en el citado Anexo, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

El abono de las subvenciones se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, de conformidad con lo regulado en el apartado 5 de la regla 18ª de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, la presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Vivienda, sustituyendo dichas publicaciones a la notificación personal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Santander, 11 de noviembre de 2020.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales
P.A. La Secretaria General,
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanessa Martínez Saiz.

CVE-2020-8524

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

ANEXO DE CONCESIÓN Y PAGO DEL MES DE AGOSTO

(Importe máximo de ayuda al alquiler por mensualidad, número de meses y ayuda total)

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	AYUDA MENSUAL (€)	Nº DE MESES	AYUDA TOTAL (€)
1	2020/COVID/000630	MARIA ASUNCION TOCA ECHEVARRIA	***7892**	240,00	6	1.440,00
2	2020/COVID/000631	BAHIJA MAFHARI FAOUZI	***2182**	244,00	6	1.464,00
3	2020/COVID/000634	SAMUEL MERINO SANZ	***7757**	280,00	6	1.680,00
4	2020/COVID/000635	CRISTINA VALEA	***9755**	455,00	2	910,00
5	2020/COVID/000636	MARIA ESTHER REY DE MERLICCO	***2893**	480,00	2	960,00
6	2020/COVID/000639	JAIME CONDE SAN MARTIN	***4391**	500,00	3	1.500,00
7	2020/COVID/000641	BEATRIZ OREÑA GOMEZ	***8145**	307,13	6	1.842,78
8	2020/COVID/000642	OKSANA KRUPY -	***6030**	337,40	6	2.024,40
9	2020/COVID/000643	JULIA SANTERVAS GOMEZ	***0286**	300,00	2	600,00
10	2020/COVID/000644	YOVANA PEÑA BLANCO	***4697**	350,00	4	1.400,00
11	2020/COVID/000650	MARTA LASTRA CASTANEDO	***8660**	300,00	6	1.800,00
12	2020/COVID/000651	STANIMIRA STOYANOVA MILUSHEVA	***8862**	297,00	6	1.782,00
13	2020/COVID/000664	NORMA ALINA OCHOA CERVANTES	***8064**	256,00	6	1.536,00
14	2020/COVID/000665	PATRICIA DUARTE VALLEJO	***4715**	270,00	6	1.620,00
15	2020/COVID/000666	MARYOREY PAZ VARGAS	***7405**	350,00	6	2.100,00
16	2020/COVID/000669	BETSY AGRAMONTES MEJIA	***8668**	400,00 / 240,00	6	1.760,00
17	2020/COVID/000671	SUSANA MESONES OREJAS	***9202**	290,30	6	1.741,80
18	2020/COVID/000672	VERONICA CARDENAS GUILLEN	***8692**	320,00	6	1.920,00
19	2020/COVID/000673	LILIANA FORERO BOHORQUEZ	***9099**	251,40	6	1.508,40
20	2020/COVID/000675	GORKA GIL TRAPIELLA	***9791**	240,00	6	1.440,00
21	2020/COVID/000676	VANESA GUTIERREZ-BARQUIN LLANA	***0039**	500,00	6	3.000,00
22	2020/COVID/000677	CHEIKH TIDIANE DIOUF	***9385**	285,00	6	1.710,00
23	2020/COVID/000678	ROCIO SALOME MARCOS SUAREZ	***6510**	400,00	6	2.400,00
24	2020/COVID/000679	FELIPE MEÑACA MORENO	***6225**	433,00	6	2.598,00
25	2020/COVID/000683	TOUMANA MOHAMED NAYEM MOHAMED	***0735**	315,00	6	1.890,00
26	2020/COVID/000688	ANA MARIA TORRES MONTES	***9379**	326,42	6	1.958,52
27	2020/COVID/000689	JUAN GALLEGO BLANCO	***0671**	320,00	6	1.920,00
28	2020/COVID/000691	JAVIER HERRERA URIARTE	***7313**	400,00	6	2.400,00
29	2020/COVID/000693	VIRGINIA BARBERO RODRIGUEZ	***6915**	310,00	6	1.860,00
30	2020/COVID/000694	ANCUTA MADALINA RACARU	***4379**	222,00	6	1.332,00
31	2020/COVID/000696	HUGO HECTOR NAVEDA SANCHEZ	***2329**	375,00	6	2.250,00
32	2020/COVID/000697	FATHI AMAMOU -	***5365**	360,00	6	2.160,00
33	2020/COVID/000699	ITZIAR SETIEN LASTRA	***7971**	425,00	6	2.550,00
34	2020/COVID/000700	JOSE MANUEL GONZALEZ VARGAS	***1220**	390,00	6	2.340,00
35	2020/COVID/000703	BIANCA COSTA NUÑEZ	***5952**	350,00	2	700,00
36	2020/COVID/000704	LAURA INES MEJIA CEBALLOS	***3996**	350,00	6	2.100,00
37	2020/COVID/000705	JUAN ANTONIO BOLLAIN LOPEZ	***9794**	360,00	6	2.160,00

Nº Expedientes: 37

66.357,90

2020/8524

CVE-2020-8524

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES**SECRETARÍA GENERAL**

CVE-2020-8525 *Notificación de resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con el desistimiento de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones desistidas, mensualidad de agosto 2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifica sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 12 de noviembre de 2020.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2020-8525

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223



Ref.: T07261A4C001

RESOLUCIÓN

En relación con las "Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual" en el mes de agosto.

Resultando que el artículo 2.2. del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

Resultando que durante el mes de agosto se encontraron solicitudes que no reunían los requisitos establecidos y/o no se acompañaban los documentos exigidos o estos presentaban deficiencias.

Resultando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.1 del citado Decreto 28/2020 de 2 de mayo se les requirió para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda, presentasen los documentos preceptivos y/o subsanasen los defectos advirtiéndolo a los interesados que el incumplimiento del requerimiento daría lugar a que se les tuviese por desistidos de su solicitud, previa resolución que sería dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del citado Decreto 28/2020, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 02 de noviembre de 2020 referente al desistimiento a la concesión y pago de la mensualidad de agosto de las solicitudes que constan en el "Anexo de desistimiento".

RESUELVO:

1º- Tener por desistidos a los solicitantes incluidos en el "Anexo de desistimiento".

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>.

CVE-2020-8525

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Santander, 7 de noviembre de 2020.
La Consejera de Empleo y Políticas Sociales
P.A. La Secretaria General,
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)
Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2020-8525

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

ANEXO DE DESISTIMIENTO DEL MES DE AGOSTO

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE
1	2020/COVID/000627	JUAN LOPEZ DE ABECHUCO CALZADA	***4545**
2	2020/COVID/000629	MIMOUNA BOUDJELLAL EP BENABDELLAH	***1054**
3	2020/COVID/000632	JACINTA DALILA RAMIREZ MAGUIÑA	***6896**
4	2020/COVID/000633	JOSE ANTONIO GARCIA SANTIAGO	***7882**
5	2020/COVID/000637	CLAUDIO IBÁÑEZ BOLADO	***2896**
6	2020/COVID/000638	MARTHA MACHADO MACHADO	***6300**
7	2020/COVID/000645	LUZMILA MALDONADO CABASCANGO	***0779**
8	2020/COVID/000646	MANUEL GUTIERREZ VIVAS	***6514**
9	2020/COVID/000647	ALEJANDRO RUIZ GOMEZ	***0705**
10	2020/COVID/000648	CRISTINA GONZALEZ MENENDEZ	***4525**
11	2020/COVID/000649	JAVIER GONZALEZ GUTIERREZ	***4252**
12	2020/COVID/000652	LAURA CALZADA SANCHEZ	***5155**
13	2020/COVID/000653	MARIA DEL MAR GARCIA ORDORICA	***1447**
14	2020/COVID/000654	JOSE ANTONIO LORENZO TORRES	***8691**
15	2020/COVID/000655	HEGOI PECIÑA PRIETO	***8451**
16	2020/COVID/000656	GEORGIY FRANKOVSKIY	***8336**
17	2020/COVID/000657	RUBEN ANTUÑANO SIERRA	***7658**
18	2020/COVID/000658	SARA PERIL COBO	***9447**
19	2020/COVID/000659	LENYS JOHANNA TOLOZA BECERRA	***8343**
20	2020/COVID/000660	JOSE DOALTO MACHO	***4660**
21	2020/COVID/000661	MRIAN GUZ -	***7080**
22	2020/COVID/000662	FERNANDO TABUENCA RODRIGUEZ	***7549**
23	2020/COVID/000663	RUSLAN NURMATOV -	***0346**
24	2020/COVID/000667	KARLA PILAR VILELGAS LUJAN	***4491**
25	2020/COVID/000668	JORGE LOPEZ MARTINEZ	***7702**
26	2020/COVID/000670	JOSE ALBERTO GARCIA CUETO	***5873**
27	2020/COVID/000674	MANUEL ZUÑIGA DIEGO	***9627**
28	2020/COVID/000680	NAZARETE GIMENEZ HERNANDEZ	***8406**
29	2020/COVID/000681	CARMEN GUARDO LAMBEA	***5540**
30	2020/COVID/000682	IRAIS OLABUENAGA DE LA HOZ	***2915**
31	2020/COVID/000684	CRISTINA MORA GARCIA	***2921**
32	2020/COVID/000685	RAQUEL MARTINEZ MARTINEZ	***6763**
33	2020/COVID/000686	ROSANA RIOS RIVERA	***6712**
34	2020/COVID/000687	EDIN BUKOVICA CELJO	***0178**
35	2020/COVID/000690	RENE ALEJANDRO SUAREZ USECHE	***9143**
36	2020/COVID/000692	EVELIN KARINA VILLACORTA MEDINA	***7718**
37	2020/COVID/000695	JOSE CARLOS FERNANDEZ VELASCO	***0077**
38	2020/COVID/000698	LYUBOV MELNYK -	***9789**
39	2020/COVID/000701	ROBERTO RODRIGUEZ MENDEZ	***0300**
40	2020/COVID/000702	ANTONIO BARRUL ESCUDERO	***4974**
41	2020/COVID/000706	OLENA KONSHYNA	***9569**

2020/8525

CVE-2020-8525

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES**SECRETARÍA GENERAL**

CVE-2020-8526 *Notificación de la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la denegación de las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Subvenciones denegadas, mensualidad de agosto de 2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifica sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas Urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 12 de noviembre de 2020.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2020-8526

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

Ref.: T07261A4C001

RESOLUCIÓN

En relación con las "Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual" en el mes de agosto.

Resultando que el artículo 2.2. del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifica sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 por la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifica sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 del citado Decreto 28/2020, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 02 de noviembre de 2020 referente a la denegación de la concesión y pago de la mensualidad de julio de las solicitudes que constan en el "Anexo de denegación" por los motivos que se relacionan.

RESUELVO:

1º- Denegar la concesión y pago de la subvención correspondiente a las mensualidades de alquiler indicadas, a cada uno de los solicitantes que constan en el Anexo a esta propuesta, en base a los motivos en él señalados.

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección, General de Vivienda, <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Santander, 7 de noviembre de 2020.
La Consejera de Empleo y Políticas Sociales
P.A. La Secretaria General,
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)
Vanessa Martínez Saiz.

CVE-2020-8526

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES



ANEXO de DENEGACIÓN DEL MES DE AGOSTO

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	OTRAS CAUSAS
1	2020/COVID/000628	MANUEL PALACIO ARAIZTEGUI	***6203**				X												
2	2020/COVID/000640	EUGENII MARCHUK	***5174**								X								

CVE-2020-8526

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

**MOTIVOS DE DENEGACIÓN SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO AYUDAS COVID
(DECRETO 28/2020, DE 2 DE MAYO)**

1. El solicitante no acredita pertenecer a alguno de los supuestos de vulnerabilidad económica y social a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 a los que se refiere el artículo 2.2.a Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.
2. Que cualquier miembro de la unidad familiar no tenga su residencia legal en España (art. 12.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021).
3. Incumplimiento de cualquiera de los miembros de la unidad familiar de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social o con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (art. 2.3.5 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
4. Que cualquiera de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendador de la vivienda (art. 2.3.1. g) del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
5. Que cualquiera de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora. (art. 2.3.1. h) del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
6. Que el solicitante se encuentre incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Que los ingresos de la unidad familiar en el mes anterior a la solicitud superan el IPREM (art. 2.2.a) del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
8. Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, no resulta igual o superior al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. (art. 2.2.b del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).

CVE-2020-8526

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

9. Que la referencia catastral de la vivienda objeto del arrendamiento es residencia habitual y permanente de una unidad familiar beneficiaria de las ayudas reguladas por el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.
10. Que la vivienda arrendada no constituye la residencia habitual y permanente del arrendatario y demás miembros de la unidad familiar (art. 2.3.1. d) del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.
11. Que cualquiera de los miembros de la unidad familiar sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España (art. 2.2.4 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
12. Que cualquiera de los miembros que formen la unidad familiar se encuentre incurso en las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 2.3.5 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
13. Contrato de arrendamiento no sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (artículo 2.5.2.a del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
14. Que el solicitante no es titular, en calidad de arrendatario, del contrato de arrendamiento (art. 2.1 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19).
15. Que la referencia catastral de la vivienda objeto del arrendamiento es residencia habitual y permanente de una unidad familiar beneficiaria de las ayudas reguladas por el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.

2020/8526

CVE-2020-8526

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-8542 *Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de noviembre de 2020, por el que se convocan subvenciones destinadas a la cofinanciación de proyectos de cooperación al desarrollo en países en vías de desarrollo, que realicen Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo con sede o delegación abierta en el término municipal de Santander, correspondiente al ejercicio 2020.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533049>).

Primero. Beneficiarios.

Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (en adelante, ONGDS), con establecimiento en el término municipal de Santander, para la realización de proyectos de Cooperación al Desarrollo en los países en vías de desarrollo, llamados también del Tercer Mundo.

Segundo. Objeto.

Apoyar la realización de proyectos de cooperación al desarrollo en los países en vías de desarrollo, que deberán realizarse a través de un socio local, que actuará bajo la consideración de contraparte local, y con la participación de la sociedad civil del país o zona donde se ejecute el proyecto.

Las prioridades recogidas en esta convocatoria serán:

Proyectos desarrollados en áreas geográficas de:

América del Sur, Caribe y Centroamérica, África y Asia.

Líneas Transversales que incidan en:

Derechos Humanos, Colectivos en situación de vulnerabilidad, Protección y Preservación del Entorno Natural y de la Fauna Autóctona.

Prioridades Sectoriales:

Necesidades Básicas, Infraestructuras Básicas, Educación, Formación y Asistencia Técnica enfocada al Desarrollo Comunitario Sostenible y al Fortalecimiento Interinstitucional, Fomento del Voluntariado, Promoción y Desarrollo de la Economía Local.

Este año, dada la circunstancia de pandemia que se está pasando, COVID-19, los proyectos podrán concebirse, formularse y desarrollarse con alternativas online, teniendo en cuenta la novedad y la laboriosidad de las mismas en la presentación de la formulación del citado proyecto.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo, aprobadas por el Pleno Municipal de 25 de septiembre de 2008 y publicadas en el BOC nº 193, de 6 de octubre de 2008.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria es de 201.000,00 € pudiéndose subvencionar hasta un 80% del coste total de la actuación debiendo ser financiado el resto

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

por el propio beneficiario o por otras entidades, públicas o privadas. En ningún caso, la cuantía de la subvención asignada a cada proyecto concurrente podrá exceder del 10% del total de la partida presupuestaria destinada a la convocatoria anual.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de instancias será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Otros datos.

Los documentos que deben acompañarse a la petición serán los determinados en el artículo 3.6 de las Bases Reguladoras.

La totalidad de la subvención deberá estar justificada, una vez ejecutado el proyecto, en un plazo máximo de dos meses. Las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo que perciban subvención deberán presentar justificación fehaciente de los gastos e ingresos habidos, así como un informe final detallado del proyecto. Los proyectos se considerarán finalizados una vez transcurrido el plazo de duración previsto en el cronograma, que no podrá exceder del establecido en las presentes Bases, contado desde la fecha de iniciación efectiva del proyecto hasta su conclusión definitiva.

Santander, 12 de noviembre de 2020.
La concejal de Cooperación al Desarrollo,
Lorena Gutiérrez Fernández.

2020/8542

CVE-2020-8542

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-8523 *Orden de convocatoria 4/2020 de Ayuda por gastos sanitarios (primer semestre de 2020). Expediente 2020/8978M.*

Artículo 1. Ámbito objetivo

1. Es objeto de la presente convocatoria la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas por gastos sanitarios previstas en el artículo 18 del Reglamento regulador de ayudas de acción social del personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega.

2. La presente ayuda tiene por objeto contribuir a sufragar los gastos que por la adquisición de gafas o lentes de contacto, implantación de prótesis oculares, dentarias, auditivas y ortopédicas, y otros supuestos a valorar por la Comisión de Acción Social tengan que soportar los empleados públicos por los gastos originados por ellos o por sus hijos menores de dieciocho años, o hijo con edades comprendidas entre dieciocho y veinticinco años que no tengan rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional, o por su cónyuge siempre que no tenga rentas o ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 2. Ámbito personal

1. Con carácter general, podrán concurrir a la presente convocatoria el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega incluido en los ámbitos subjetivos de aplicación del Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral, en función de la naturaleza jurídica de su relación jurídica con esta Administración, con exclusión del personal al servicio de los organismos autónomos municipales y/o entidades públicas municipales con convenio colectivo propio.

2. En particular, podrá solicitar la ayuda por gastos sanitarios el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega, funcionario de carrera o laboral fijo, que, en la fecha de publicación de la presente convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo
- b) Excedencia por cuidado de familiares
- c) Excedencia o suspensión del contrato de trabajo por razón de violencia de género

En el caso del personal fijo discontinuo, deberá haberse encontrado en alguna de las precedentes situaciones durante un periodo de seis meses en los nueve inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria.

El personal funcionario interino y laboral temporal para acceder a esta ayuda deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en alta en la fecha de publicación en el BOC de la convocatoria de ayudas.
- b) Haber prestado servicios durante un tiempo igual o superior a seis meses en el año anterior a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria.
- c) Tener cumplido un periodo de prestación de servicios de, al menos, 365 días acumulados en el Ayuntamiento de Torrelavega.

3. Quienes no hayan prestado servicios durante la totalidad del período a que se refiere la presente convocatoria de ayuda, solamente percibirán ayudas correspondientes a gastos realizados durante dicho tiempo, en cuantía proporcional al tiempo que estuvieron en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en el párrafo primero de este artículo, salvo para aquellas ayudas que expresamente se especifiquen.

El importe de la ayuda en el caso del personal interino y laboral temporal se reducirá en razón de los periodos previsibles de duración del periodo de nombramiento o contratación laboral.

4. No podrá percibir ninguna de estas ayudas el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega que tenga derecho a las mismas por el sistema de protección social al que estuviere adscrito o por cualquier otro título.

5. A efectos de esta convocatoria, constituyen la unidad familiar el empleado público, su cónyuge si no media separación judicial o su pareja de hecho inscrita en Registro oficial, y los hijos del empleado público que convivan con él en su mismo domicilio menores de veinticinco años.

Se consideran hijos del empleado público tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción, así como aquellos menores que se encuentren bajo su protección en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocida en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio.

Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aún cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudios o de separación judicial o divorcio.

Artículo 3. Incompatibilidades

1. En los casos de matrimonio o parejas de hecho inscritas en Registro Oficial en que ambos cónyuges sean personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega, solamente uno de ellos podrá solicitar las ayudas que tengan por objeto sufragar los gastos generados por los hijos comunes.

En el supuesto de separación judicial, nulidad de matrimonio o divorcio, podrá solicitar la ayuda el empleado municipal que estuviera obligado al pago de pensión de alimentos o el que tuviera atribuida formalmente la guardia y custodia.

Si ambos ex cónyuges tuvieran derecho a solicitar la prestación solamente podrán formular la petición de prestación el que tenga atribuida formalmente la guardia y custodia.

2. En materia de incompatibilidades se estará a lo establecido, con carácter general, en el Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Ámbito temporal

1. Para devengar el derecho a las ayudas convocadas en materia de gastos sanitarios, la presente convocatoria se refiere a los gastos soportados entre el 1 de enero al 30 de junio de 2020, inclusive, siendo la fecha de referencia la de la/s factura/s a aportar conforme al art. 9 de esta convocatoria.

Artículo 5. Ámbito objetivo de aplicación

Las modalidades de ayudas reguladas en la presente convocatoria son las siguientes:

a) Oculares:

- a. Gafas (montura y cristales)
- b. Sustitución de cristales por cambio de graduación
- c. Lentes de contacto

b) Dentarias:

- a. Dentadura completa (superior e inferior)
- b. Dentadura parcial (superior o inferior)
- c. Obturaciones/empastes
- d. Implantes osteointegrados
- e. Piezas sueltas/endodoncias

c) Otras:

- a. Audífonos
- b. Sillas de ruedas
- c. Aparatos de fonación
- d. Otras prótesis dentarias

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

- e. Calzado corrector seriado (con o sin plantilla ortopédica)
- f. Plantillas ortopédicas (no incorporadas a calzado corrector)

Artículo 6. Criterios de adjudicación de las ayudas

1. Se abonará la cuantía que se justifique con el límite máximo que se fija en el siguiente baremo:

Prótesis oculares			
Tipo	Cuantía	Carencia	Observaciones
Gafas graduadas	100% importe, máximo 89,71 €	Cada dos años	
Gafas bifocales y/o progresivas	100% importe, máximo 179,42€		
Lentes de contacto	100% importe, máximo 89,71€		
Lentes de contacto progresivas	100% importe, máximo 179,42€		

Prótesis dentarias			
Tipo	Cuantía	Carencia	Observaciones
Dentadura completa	100% importe, máximo 307,02 €	Cada cinco años	
Dentadura superior o inferior	100% importe, máximo 154,07 €	Cada cinco años	
Obturación/empaste	100% importe, máximo 37,94 €	Máximo tres piezas/año	Las piezas, fundas y empastes provisionales no serán objeto de ayuda económica. La ayuda por endodoncia incluye el empaste u obturación de la pieza tratada
Implante osteointegrado	100% importe, máximo 88,41 €		
Piezas sueltas/endodoncia	100% importe, máximo 54,76 €		

CVE-2020-8523

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Otros supuestos			
Tipo	Cuantía	Carencia	Observaciones
Audífonos	100% importe, máximo 191,81 €	Cada dos años	
Sillas de ruedas	100% importe, máximo 307,02 €	Cada cinco años	
Otras prótesis	100% importe, máximo 42,30 €	No es aplicable	

2. En el supuesto de que el beneficiario de las ayudas por gastos sanitarios fuera miembro de familia monoparental, familia numerosa, tuviera a su cargo a descendientes o ascendientes con discapacidad superior al 33% o fuera víctima de violencia de género, la cantidad a percibir se incrementará en un 10% correspondiendo al interesado acreditar suficientemente las circunstancias personales o familiares precedentes.

3. Los periodos de carencia se determinan atendiendo a cada uno de los miembros de la unidad familiar.

4. Los datos relativos a la renta anual a que se refiere la convocatoria se obtendrán por la Administración a través de la documentación aportada por el solicitante requerida en el art. 8. c) o a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) previa autorización expresa del interesado en la solicitud.

Artículo 7. Financiación

Las ayudas a conceder en el ámbito de esta Orden se financiarán con cargo a la partida 20000 2210 16209 “Gastos sanitarios” del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrelavega año 2020, hasta el límite anual de 13.280,08 €.

En todo caso el reconocimiento de las ayudas reguladas en este Reglamento quedará supeditado a la existencia y suficiencia del correspondiente crédito presupuestario.

Artículo 8. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que figura como anexo a la presente Resolución y se dirigirán a la Sección de Recursos Humanos, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes deberán presentarse a través del Registro General, pudiéndose presentar asimismo en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo remitir en todo caso dentro del plazo establecido tanto la solicitud como la documentación justificativa de la misma.

CVE-2020-8523

Artículo 9. Documentación justificativa

1. Los gastos sanitarios deberán justificarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar en los supuestos en los que el sujeto causante de la ayuda sea el cónyuge o los hijos, salvo en aquellos supuestos en que se haya incorporado al expediente del empleado municipal, mediante declaración expresa y fehaciente del mismo, los datos relativos al cónyuge y/o hijos.
- b) Informe facultativo prescrito por médico especialista o, en su caso, por odontólogo u óptico, acreditativo de la necesidad de la prótesis. En el caso de tratamiento odontológico no se admitirán informes de protésicos dentales. En el caso de ayudas por gafas y/o audífonos no será suficiente el informe a emitir por el establecimiento comercial siendo preciso informe de especialista acreditado.
- c) Respecto del cónyuge o hijos mayores de 18 y menores de 25 años, declaración del IRPF, certificación acreditativa de no estar obligados a su presentación o autorización expresa para recabar estos datos de la Agencia Tributaria. La declaración deberá ser la correspondiente al último ejercicio fiscal. Están exentos de presentar esta documentación los empleados que ya la hubieran aportado en el presente ejercicio en el marco de otras ayudas sociales convocadas en el 2020.
- d) Factura original con nombre o razón social, NIF, domicilio y localidad de quien la expida (no aceptándose facturas emitidas en otros países), coste de la prótesis, momento en que se ha hecho efectivo y datos identificativos del sujeto causante, en el caso de gastos oculares, protésicos y auditivos.
- e) Factura original con nombre o razón social, NIF, domicilio y localidad de quien la expida (no aceptándose facturas emitidas en otros países), coste de la prótesis, momento en que se ha hecho efectivo y datos identificativos del sujeto causante, así como el tratamiento realizado cuyo pago se ha de justificar, en el caso de gastos odontológicos.
- f) En el supuesto de separación legal, divorcio o nulidad matrimonial, documento que acredite la custodia o dependencia económica de los hijos, en su caso.
- g) Cualquier otra que solicite la Comisión de Acción Social o el Servicio de Recursos Humanos para aclaración de la solicitud.

2. Aquellas solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas y firmadas o que no vengan acompañadas de la correspondiente documentación exigida en el apartado anterior, no serán objeto de tramitación.

3. Únicamente se admitirán facturas originales que posean todos los requisitos legales, detallen conceptos y precios, siempre que permitan tener constancia del pago o ir acompañadas del correspondiente recibo acreditativo de aquél.

4. Podrá solicitarse a los interesados la documentación complementaria que se estime necesaria en orden a la comprobación o esclarecimiento de los hechos que sirvan de base a las solicitudes presentadas.

Artículo 10. Falsedad en las solicitudes

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con obligación de devolver, en este último caso, las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 11. Tramitación de las ayudas

1. La Sección de Recursos Humanos procederá a la recepción y tramitación de las solicitudes, así como a la comprobación de los datos personales y profesionales declarados por los solicitantes.

2. Comprobadas todas las solicitudes y cumplidos los plazos de subsanación que se habiliten, se remitirán todas ellas a la Comisión de Acción Social, a los efectos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento regulador.

Artículo 12. Adjudicación de ayudas

1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, la Comisión de Acción Social informará a la Sección de Recursos Humanos elevando al Alcalde-Presidente propuesta de Resolución de adjudicación provisional de las ayudas por gastos sanitarios, con especificación de las cuantías provisionalmente asignadas y, en su caso, causas de exclusión.

En dicha Resolución provisional se otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Tablón de anuncios municipal, a efectos de de reclamación contra el contenido de la mencionada Resolución provisional.

2. La Comisión de Acción Social, una vez analizadas las reclamaciones formuladas, informará a la Sección de Recursos Humanos, elevando seguidamente al Alcalde-Presidente propuesta de Resolución definitiva. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios municipal.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Artículo 13. Pago de las ayudas

El importe de las ayudas concedidas se abonará mediante ingreso en cuenta previo mandamiento de pago no siendo objeto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios municipal.

Torrelavega, 9 de noviembre de 2020.

El alcalde presidente,
Javier López Estrada.

CVE-2020-8523

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

SOLICITUD DE AYUDA POR GASTOS SANITARIOS (1º semestre 2020)

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE:			
DNI:	SEXO:	EDAD:	TELÉFONO:
DOMICILIO PARTICULAR (calle y número):			CP:
CORREO ELECTRÓNICO:			

RELACION JURIDICA ⁽¹⁾ :	
SITUACION ADMINISTRATIVA ⁽²⁾ :	
PUESTO DE TRABAJO ACTUAL (Denominación):	AÑO INGRESO:
SERVICIO DE ADSCRIPCIÓN:	

DATOS ADMINISTRATIVOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento regulador de las Ayudas de Acción Social del personal al servicio de la Administración del Ayuntamiento de Torrelavega aprobado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 4 de mayo de 2012, modificado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 31 de enero de 2019, así como Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral, SOLICITA la ayuda por GASTOS SANITARIOS causados por el empleado/a municipal, su cónyuge/pareja o sus hijos/as prevista en el artículo 18 del Reglamento.

DATOS DE LOS CAUSANTES ⁽³⁾:

AYUDA ⁽⁴⁾ y FECHA HECHO CAUSANTE	EMPLEADO MUNICIPAL
APELLIDOS, NOMBRE del CONYUGE/PAREJA	DNI
APELLIDOS, NOMBRE del DESCENDIENTE	DNI

Total gasto acreditado ⁽⁵⁾: _____ euros.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA QUE SE ACOMPAÑA: (ver reverso de la presente solicitud)

DECLARA bajo su responsabilidad:

- No estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria o en el Reglamento regulador de las ayudas sociales de los empleados municipales.
- No percibir ayuda por igual hecho causante por el sistema de protección social al que estuviere adscrito o por cualquier otro título.
- Que todos los datos consignados en la presente solicitud son ciertos.
- Que el cónyuge o pareja de hecho ☐ PERCIBE ☐ NO PERCIBE rentas superiores al salario mínimo interprofesional.
- Que el/los hijo/as mayores de 18 años ☐ PERCIBE ☐ NO PERCIBE rentas superiores al salario mínimo interprofesional.

TORRELAVEGA a _____ de _____ de 20____
(Firma del empleado/a solicitante)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
(SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS)

CVE-2020-8523

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS SOLICITANTES

Conforme al art. 18.2 del Reglamento regulador, podrá solicitar las ayudas por gastos sanitarios el personal al servicio del Ayuntamiento de Torrelavega, funcionario de carrera o laboral fijo, que, en la fecha de publicación de la presente convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- d) Servicio activo
- e) Excedencia por cuidado de familiares
- f) Excedencia o suspensión del contrato de trabajo por razón de violencia de género

En el caso del personal fijo discontinuo, deberá haberse encontrado en alguna de las precedentes situaciones durante un periodo de seis meses en los nueve inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria.

El personal funcionario interino y laboral temporal para acceder a esta ayuda deberá cumplir los siguientes requisitos:

- d) Estar en alta en la fecha de publicación en el BOC de la convocatoria de ayudas.
- e) Haber prestado servicios durante un tiempo igual o superior a seis meses en el año anterior a la fecha de publicación de la respectiva convocatoria.
- f) Tener cumplido un periodo de prestación de servicios de, al menos, 365 días acumulados en el Ayuntamiento de Torrelavega.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Conforme al art. 18.5 del Reglamento regulador, los gastos sanitarios se justifican mediante la presentación de los siguientes documentos (marcar con una "x" los que se adjuntan a la solicitud):

- ☐ Fotocopia del libro de familia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar en los supuestos en los que el sujeto causante de la ayuda sea el cónyuge o los hijos, salvo en aquellos supuestos en que se haya incorporado al expediente del empleado municipal, mediante declaración expresa y fehaciente del mismo, los datos relativos al cónyuge y/o hijos.
- ☐ Informe facultativo prescrito por médico especialista o, en su caso, por odontólogo u óptico, acreditativo de la necesidad de la prótesis. En el caso de tratamiento odontológico no se admitirán informes de protésicos dentales. En el caso de ayudas por gafas y/o audífonos no será suficiente el informe a emitir por el establecimiento comercial siendo preciso informe de especialista acreditado.
- ☐ Respecto del cónyuge y/o hijos mayores de 18 y menores de 25 años, declaración del IRPF, certificación acreditativa de no estar obligados a su presentación o autorización expresa para recabar estos datos de la Agencia Tributaria. La declaración deberá ser la correspondiente al último ejercicio fiscal. Están exentos de presentar esta documentación los empleados que ya la hubieran aportado en el presente ejercicio en el marco de otras ayudas sociales convocadas en el 2020.
- ☐ Factura original con nombre o razón social, NIF, domicilio y localidad de quien la expida (no aceptándose facturas emitidas en otros países), coste de la prótesis, momento en que se ha hecho efectivo y datos identificativos del sujeto causante, en el caso de gastos oculares, protésicos y auditivos.
- ☐ Factura original con nombre o razón social, NIF, domicilio y localidad de quien la expida (no aceptándose facturas emitidas en otros países), coste de la prótesis, momento en que se ha hecho efectivo y datos identificativos del sujeto causante, así como el tratamiento realizado cuyo pago se ha de justificar, en el caso de gastos odontológicos.
- ☐ Cualquier otra que solicite la Comisión de Acción Social o la Sección de Recursos Humanos para aclaración de la solicitud.

-
- (1) En este apartado se deberá consignar la condición del personal: Funcionario (de carrera o interino, con indicación del cuerpo de pertenencia) o laboral (fijo, fijo discontinuo o temporal, con indicación de la categoría profesional).
 - (2) En este apartado se deberá consignar la situación administrativa (servicio activo, excedencia por cuidado de familiares o excedencia o suspensión del contrato de trabajo por razón de violencia de género).
 - (3) Se consignarán los datos de los sujetos causantes del derecho a percibir la ayuda por gastos sanitarios.
 - (4) Deberá concretarse la modalidad de la ayuda solicitada (ocular, dental, otras)
-

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

**MODELO DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LOS DATOS
DE LA RENTA ANUAL A TRAVÉS DE LA AGENCIA
TRIBUTARIA**

D./Dña. _____ mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número _____, autorizo al Ayuntamiento de Torrelavega (Sección de Recursos Humanos) a que accedan a mis datos de renta correspondientes al último ejercicio fiscal a través de la Agencia Tributaria a los exclusivos efectos de tramitación de la solicitud de la ayuda por gastos sanitarios correspondiente al primer semestre año 2020.

Torrelavega, ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

2020/8523

CVE-2020-8523

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-8531 *Concesión de subvención directa de carácter excepcional. Expediente 2020/9516Z.*

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega el día 3 de noviembre de 2020, se aprobó la concesión de la siguiente subvención directa de carácter excepcional:

- BENEFICIARIA: Asociación CLUSTER COMPORTAMIENTO E INVESTIGACIÓN DEL FUEGO DE CANTABRIA.
- CIF: G-39877568.
- IMPORTE CONCEDIDO SUBVENCIÓN: Cincuenta mil (50.000,00) euros.
- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN: Doscientos seis mil quinientos (206.500,00) euros.
- CONCEPTO: Para la instalación de Centro de Investigación relacionado con la seguridad contra incendios en Torrelavega.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008.

Torrelavega, 11 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Javier López Estrada.

2020/8531

CVE-2020-8531

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-8535 *Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2020. Expediente 2020/9095F.*

Artículo 1. Finalidad de la convocatoria de subvenciones

1. El objeto de la presente convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en estas bases y en el resto de la normativa de aplicación, es fomentar la protección y el bienestar animal mediante el desarrollo de proyectos que incluyan actividades o acciones directas que se lleven a cabo en el municipio de Torrelavega durante el año 2020 por parte de asociaciones de protección y bienestar animal con domicilio social en Torrelavega.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria:

a) Son asociaciones de protección y defensa de los animales, las entidades con ámbito de actuación en el término municipal de Torrelavega, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, cuya principal finalidad sea la defensa y protección de los animales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en las presentes bases.

b) Son entidades colaboradoras las asociaciones de protección y defensa animal definidas en el epígrafe anterior, que cuenten con un centro de acogida autorizado en el término municipal de Torrelavega.

3. El ejercicio de esta actividad de fomento por el Ayuntamiento de Torrelavega tiene su amparo en el Artículo 25.2, j) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios como competencia propia, la protección de la salubridad pública. Por otro lado, la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que los municipios son competentes para intervenir en determinados supuestos de maltrato, tortura o desnutrición de los animales, o cuando se encuentren en instalaciones indebidas, axial como la recogida de animales abandonados o vagabundos. Finalmente, la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y el Bienestar Animal, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 15 de noviembre de 2019, núm. 221, concreta la intervención del Ayuntamiento en materias tales como la tenencia de animales, su presencia en las vías y lugares públicos, identificación y censado de animales de compañía, aspectos sanitarios, o centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

4. La presente convocatoria de subvenciones se rige por estas bases y supletoriamente por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008, las bases de ejecución del presupuesto vigente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. Las subvenciones que se concedan por este procedimiento serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos o procedentes de otras administraciones públicas, entidades o personas.

6. Salvo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local adoptado previo informe de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Industria y Seguridad Ciudadana, no se podrá conceder más de una subvención municipal para una misma actividad, con independencia de cuál sea el órgano gestor u organismo autónomo municipal que la tramite.

7. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

8. Las subvenciones a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas en años posteriores, y no se pueden alegar como precedente.

Artículo 2. Proyectos objeto de subvención.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los proyectos que se presenten por las asociaciones o entidades colaboradoras interesadas en esta convocatoria, irán dirigidos con carácter general a la protección, defensa y cuidado de los animales de compañía abandonados o perdidos exclusivamente en el término municipal de Torrelavega, así como a la prevención de tales situaciones.

2. Los proyectos que desarrollen las asociaciones beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria, contendrán alguna de las actividades o de las acciones directas que se relacionan a continuación, que se desarrollaran con detalle en la memoria que se presente:

a) Actividades de fomento y difusión para la tenencia responsable de animales de compañía.

b) Actividades de fomento y difusión para la prevención del abandono de animales y para su acogimiento y adopción.

c) Actividades de fomento y difusión para la identificación y esterilización de los animales de compañía.

d) Acciones directas encaminadas a la identificación y esterilización de animales abandonados, llevadas a cabo en colaboración con clínicas u hospitales veterinarios radicados en el término municipal de Torrelavega.

3. Los proyectos que desarrollen las entidades colaboradoras beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria, contendrán alguna de las actividades o de las acciones directas que se relacionan a continuación, que se desarrollaran con detalle en la memoria que se presente:

a) Actividades de fomento y difusión para la tenencia responsable de animales de compañía.

b) Actividades de fomento y difusión para la prevención del abandono de animales y para su acogimiento y adopción.

c) Actividades de fomento y difusión para la identificación y esterilización de los animales de compañía.

d) Acciones directas encaminadas a la identificación, esterilización, vacunación, desparasitación, y atención sanitaria y alimentación de animales abandonados, llevadas a cabo en colaboración con clínicas u hospitales veterinarios radicados en el término municipal de Torrelavega.

e) Actividades dirigidas a la mejora, reparación, conservación y funcionamiento de los centros de acogida autorizados.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Para la línea de fomento dirigida a las asociaciones de protección y bienestar animal, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las que estén legalmente constituidas, carezcan de ánimo de lucro, tengan domicilio social en el municipio de Torrelavega, estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tengan entre sus fines estatutarios la realización de actividades de protección y bienestar animal.

b) Que los proyectos, actividades o acciones se desarrollen en el municipio de Torrelavega y vayan dirigidas al bienestar o tenencia responsable de animales, cuyos titulares, responsables o tenedores, estén empadronados en el municipio.

c) Que no persigan fines de lucro ni dependan económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

d) Que acrediten experiencia y capacidad operativa para lograr los objetivos que propongan en el proyecto que presenten a la convocatoria, cuantitativa y cualitativamente suficientes para garantizar los objetivos de interés público que se pretenden alcanzar con la misma.

e) Que estén al corriente en el pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Torrelavega o sus entes dependientes, la Seguridad Social y la Hacienda Estatal o Autonómica.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

2. Para la línea de fomento dirigida a entidades colaboradoras, podrán ser beneficiarias aquellas que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior, y además cuenten con todas las autorizaciones en vigor para el ejercicio de la actividad propia de los centros de acogida.

3. No se admitirán a la presente convocatoria las asociaciones o entidades:

- a) Que presenten la solicitud fuera del plazo establecido al efecto.
- b) Que no cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.
- c) Que se encuentren incurso en cualquiera de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Que cuenten o reciban subvenciones nominativas del Ayuntamiento para proyectos similares.

4. Cada asociación o entidad únicamente podrá presentar un proyecto para cada una de las dos líneas de fomento previstas en estas bases, teniendo tal consideración, si se incumple este requisito, el primero que se hubiera presentado.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

Con carácter general, únicamente se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo fijado en estas bases. Tendrán tal consideración los gastos efectivamente realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, así como aquellos otros derivados de la ejecución de proyectos llevados a cabo por asociaciones o entidades carentes de tesorería que requieran de dicha subvención para poder llevarlos a acabo. En este último se considerarán gastos subvencionables los realizados con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 siempre y cuando la documentación justificativa de la ejecución del proyecto y balance económico se presente en el Ayuntamiento en el plazo señalado en el artículo 13.1 de estas bases.

2. No serán subvencionables:

- a) Los gastos de las instalaciones de la propia asociación o entidad colaboradora, tales como luz, agua, mantenimiento o alquiler.
- b) Los gastos de retribuciones, dietas, gastos, viajes o comidas, salvo cuando el objeto del acto subvencionado conlleve expresamente los mismos.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Los gastos subvencionables no superaran en ningún caso su valor de mercado.

Artículo 5. Régimen económico de la convocatoria.

1. Esta convocatoria tiene una consignación máxima inicial de cuarenta mil (40.000,00) euros con cargo a la aplicación 25000 3110 48920 del Presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de Torrelavega del ejercicio 2020 del Ayuntamiento, denominada "Subvenciones protección animal".

2. Para los proyectos que presenten las asociaciones de protección animal, se destinan un total de quince mil (15.000,00) euros; y para los proyectos que presenten las entidades colaboradoras, se destinaran veinticinco mil (25.000,00) euros. No obstante, cuando el importe total de las subvenciones a conceder con cargo a una de las líneas de fomento indicadas no agote el crédito parcial asignado a la misma, se podrá destinar el excedente a subvencionar los proyectos presentados para la otra línea.

3. El importe de la subvención que se conceda no podrá superar el 70 por 100 del coste de la actividad o proyecto presentado, hasta un máximo de cinco mil (5.000,00) euros en el caso de asociaciones, y de doce mil (12.500) euros en el caso de entidades colaboradoras.

CVE-2020-8535

4. Cuando la subvención concedida sea inferior a la solicitada, la asociación o entidad colaboradora beneficiaria ejecutará la totalidad del proyecto presentado, financiando la diferencia con sus propios recursos. No obstante, el proyecto se podrá reformular en los términos previstos en estas bases.

Artículo 6. Documentación a presentar.

1. Las asociaciones utilizarán los modelos normalizados que se pondrán a su disposición por el órgano instructor en la oficina del Registro General o en la página Web torrelavega.es, junto con la solicitud, suscrita por el representante legal de la entidad, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la subvención, que deberá ser suficientemente detallada para su valoración de acuerdo con lo establecido en estas bases. La memoria contendrá como mínimo la descripción detallada de todas las actividades a desarrollar, su motivación y oportunidad, el cronograma de actividades, y la forma de evaluar los resultados del proyecto o actividad. La memoria tendrá una extensión máxima de 10 folios, en papel tamaño A4, fuente de tamaño 12 e interlineado 1,5.

b) Presupuesto desglosado de gastos e ingresos del proyecto para el que se solicita la subvención, detallando la parte que se financia por la entidad o por terceros, y la subvención que se solicita al Ayuntamiento.

c) Una fotocopia del NIF de la asociación o entidad colaboradora.

d) Declaración suscrita por el representante de la asociación, según el modelo del anexo, en la que se haga constar que la misma no incurre en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la Ley General de Subvenciones, que está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Hacienda Local, que no ha solicitado otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de los mismos fines, y que conoce y acepta sin reservas las bases reguladoras de la convocatoria.

e) Un certificado expedido por el secretario de la asociación, conforme al modelo del anexo, en el que se haga constar los datos de la elección o designación por la asociación de la persona que efectúa la petición, así como del cargo que ejerce. El certificado hará constar que la petición se efectúa en ejercicio de la competencia que dicho cargo tiene atribuida conforme a los estatutos o, en su caso, que se encuentra autorizado para efectuar la petición por el órgano competente de la asociación.

f) Una fotocopia de los estatutos sociales y del certificado de inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones de Cantabria.

g) En el caso de entidades de colaboración, una fotocopia de las autorizaciones administrativas pertinentes para el ejercicio de la actividad en el centro de acogida.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Concejalía de Medio Ambiente, Salud Pública e Infraestructura Verde (Mercado Nacional de Ganados), y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (plaza Baldomero Iglesias, 4), de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas; o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo máximo de un (1) mes, de fecha a fecha, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria. El texto completo de las bases reguladoras se publicará previamente en el boletín oficial y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

Artículo 8. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía delegada de Medio Ambiente, Salud Pública e Infraestructura Verde del Ayuntamiento de Torrelavega.

2. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento, en aplicación del régimen de delegaciones aprobado por resolución de Alcaldía número 2015002445, de 19 de junio (publicada en el boletín Oficial de Cantabria número 126, de 3 de julio). La resolución se adoptará previo informe emitido por la Comisión Informativa Municipal de Medio Ambiente, Salud Pública e Infraestructuras Verdes, que actúa a estos efectos como el órgano colegiado encargado de informar la propuesta de resolución que elabore el órgano instructor.

Artículo 9. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor requerirá a los petitionarios para que, en su caso, subsanen los defectos apreciados o presenten más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El requerimiento se efectuará mediante anuncio que se publicará en el tablón de la página Web torrelavega.es, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

2. La presentación de la solicitud no otorga derecho a las asociaciones interesadas para ser beneficiarias de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe de la aplicación presupuestaria destinada a esta convocatoria.

3. Finalizado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, de subsanación de deficiencias, la Concejalía responsable de la gestión, a través del responsable técnico del Servicio Público de Ferias y Mercados verificará que según la información disponible los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención Municipal y el documento contable de retención de crédito.

4. A la vista del expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el tablón de la página Web torrelavega.es, para que durante el plazo de diez (10) días las entidades interesadas puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y, en su caso, reformular su solicitud.

Artículo 10. Resolución y publicación.

1. Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el artículo anterior, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión Informativa Municipal de Medio Ambiente, Salud Pública e Infraestructuras Verdes, la propuesta de resolución, que no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento.

2. El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo anterior sin que la Administración Municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de subvención a los efectos de presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas. Ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.

CVE-2020-8535

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

3. El acuerdo de resolución deberá contener el importe de la subvención concedida, el proyecto para al que se destine la subvención, y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones. Cuando se deniegue la subvención el acuerdo contendrá las razones que lo motiven. Dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se notificará a los solicitantes de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Cuando la cuantía máxima de las subvenciones que se conceden no supere el límite fijado en el artículo 20 de la Ordenanza general de Subvenciones, la resolución de concesión se publicará únicamente en el tablón de la página Web torrelavega.es.

5. Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados por las entidades que los hubieran presentado en un plazo de tres (3) meses, desde la fecha de la resolución de desestimación. A partir de esta fecha, la Administración podrá destruir la documentación.

6. El resto de los anuncios y notificaciones de cualquier tipo referentes a esta convocatoria, se efectuarán exclusivamente mediante su publicación en el tablón de la página WEB torrelavega.es, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Criterios de valoración de los proyectos.

1. Dentro del límite presupuestario fijado en estas bases y en aplicación del artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones, para la valoración y puntuación de los proyectos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, que serán puntuados conforme a lo que se indica en cada caso:

a) Contenido del proyecto (máximo 60,00 puntos). Por este concepto se valorará la descripción del contexto y justificación, la coherencia del proyecto en su conjunto, la idoneidad del proyecto, los criterios de organización, la continuidad del proyecto, y cualquier otro aspecto que redunde en la buena ejecución del mismo y en los objetivos que se pretenden alcanzar con esta acción de fomento. Así mismo se valorará la experiencia de la entidad en la ejecución de proyectos de bienestar animal en el municipio de Torrelavega.

b) Compromiso de la entidad o asociación que presenta el proyecto (máximo 25,00 puntos). Por este concepto se valorará el porcentaje de financiación (ajena o distinta de la subvención municipal) que aporta la asociación solicitante.

c) Calidad de la formulación de la memoria del proyecto (máximo 15,00 puntos).

Por este concepto se valorará la claridad expositiva, sistemática y metodología de los proyectos que presenten las asociaciones.

2. Quedarán excluidos del procedimiento aquellos proyectos que no alcancen un mínimo de 40,00 puntos. La valoración tendrá por objeto establecer los criterios de prioridad, sin que por sí misma genere un derecho a favor del solicitante ni suponga la obligación municipal de financiar el proyecto presentado.

Artículo 12. Método para fijar el importe de la subvención.

Teniendo en cuenta la limitación del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria en sus dos líneas de fomento, la cuantía de las subvenciones se determinará siguiendo el siguiente método:

a) Los proyectos se valorarán y puntuarán según los criterios establecidos en el artículo anterior, quedando desestimados aquellos que no alcancen un mínimo de 40,00 puntos.

b) El órgano instructor comprobará que el importe de la cuantía solicitada cumple con los límites fijados en el artículo 5, efectuando en caso contrario los ajustes que sean precisos al efecto.

c) Al importe de la subvención solicitada o, en su caso, de la máxima posible fijada según el párrafo anterior, se le aplicará el porcentaje correspondiente a la puntuación obtenida por el proyecto conforme a su valoración. A estos efectos, cada punto equivale a un 1 por ciento.

CVE-2020-8535

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

d) Cuando la suma total de las propuestas iniciales de subvención obtenida según este método, supere la consignación presupuestaria existente; se aplicará un coeficiente reductor igual para todos los proyectos, que será el resultado de dividir el importe del crédito disponible entre el importe de la suma de las propuestas iniciales de subvención.

Artículo 13. Pago, justificación y control financiero de la subvención.

1. Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido, abonándose el 70 por 100 de su importe con carácter anticipado y el restante 30 por 100 una vez se justifique por la entidad beneficiaria la ejecución del proyecto y el balance económico en los modelos aprobados por la Intervención Municipal, en los términos previstos en estas bases.

2. La documentación justificativa de la ejecución del proyecto y el balance económico deberá presentarse en el Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la fecha de concesión de la subvención. El incumplimiento de este plazo límite llevará aparejada la revocación de la subvención y el reintegro de la cantidad percibida.

3. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, respecto de los beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas; y tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, llevándose a cabo conforme dispone el Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Las asociaciones o entidades colaboradoras beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada cuando los beneficiarios no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la concesión.

b) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y de las bases reguladoras de la convocatoria.

c) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención; presentando la documentación justificativa de la subvención en el plazo de tres meses desde la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

e) Comunicar al Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas.

f) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que pudiera surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas, justificándolas adecuadamente.

g) Acreditar, con anterioridad al pago de la subvención, que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se efectuará mediante declaración responsable en los casos previstos al artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

h) Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos en estas bases y en la Ordenanza general de subvenciones. A estos efectos, la entidad o asociación beneficiaria presentará la siguiente documentación:

i) Una memoria de las actividades desarrolladas, en la que se describirán las mismas, con indicación del número de participantes, fechas de realización y documentación anexa (recortes de prensa, cumplimiento de lo establecido en la letra i) de este artículo, fotografías etc.).

j) Relación de facturas y fotocopia compulsada de las mismas y los justificantes de pago. El pago se considerará acreditado con la presentación de los justificantes bancarios. Excepcio-

CVE-2020-8535

nalmente, cuando se acredite que no es posible presentar los justificantes de pago por entidad bancaria y siempre que el importe sea inferior a 100,00 euros, se presentará un recibí firmado por el empleado o proveedor, con el sello y la fecha de expedición.

k) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que la empresa y la actividad están subvencionadas por el Ayuntamiento de Torrelavega. A tal efecto, se hará constar la imagen institucional del Ayuntamiento en cualquier publicación o material de comunicación del proyecto, con independencia de su formato. En las publicaciones en formato papel, carteles o similar, se reservará al menos un 25 por 100 de su tamaño a la colocación de estos logotipos, indicando además que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Torrelavega. En otro tipo de soporte, deberá asegurarse que la imagen institucional es suficientemente visible. El incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la obligación de reintegro que proceda, dará lugar a que no se admita la solicitud de subvención en posteriores convocatorias.

l) Colaborar con el Ayuntamiento de Torrelavega, cuando se le requiera, en las actividades que se organicen relacionadas con el objeto de esta convocatoria.

m) Disponer de la documentación contable exigida a cada beneficiario por las disposiciones aplicables.

n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

o) Cumplir las obligaciones de publicidad activa impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Torrelavega, cuando concurren las siguientes circunstancias fijadas en el artículo 3.b) de dicha Ley: percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros; o cuando al menos el 40 por 100 del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000,00 euros.

Artículo 15. Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título V de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 17. Régimen de recursos.

Contra la resolución de la Alcaldía por la que se aprueba esta convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Alternativamente, la resolución podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

ANEXO 1. Instancia

D./D... con domicilio para notificaciones en la calle. .. de Torrelavega; código postal... teléfono... fax... y dirección de correo electrónico...; actuando en representación de la asociación o entidad colaboradora denominada... con CIF... y número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones...; de la que es presidente/a en virtud del nombramiento aprobado por:.....

Enterado/a de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2020, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el Boletín número..., de... de... de...

SOLICITA: La admisión a la citada convocatoria, con el proyecto denominado...que se ajusta en su contenido a lo dispuesto en las bases reguladoras de la convocatoria, que conoce y acepta sin reservas, cumpliendo todos los requisitos establecidos en las mismas.

Que adjunta la documentación exigida en las bases.

Que son ciertos todos los datos que constan en esta solicitud y en la documentación que se adjunta. Torrelavega a...de...de 20...

Firma del representante y sello de la asociación.

ANEXO 2. Declaración responsable

D./D... con domicilio para notificaciones en la calle. .. de Torrelavega; código postal... teléfono... fax... y dirección de correo electrónico...; actuando en representación de la asociación o entidad colaboradora denominada... con CIF... y número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones...; de la que es presidente/a en virtud del nombramiento aprobado por:.....

Enterado/a de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2020, cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el Boletín número..., de... de... de...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que la asociación a la que representa está al día en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario con la Hacienda Pública, y en las cotizaciones a la Seguridad Social.

Que la asociación a la que representa, no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Torrelavega... de... de 20...

Firma del representante y sello de la entidad.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

ANEXO 3. Certificado del secretario de la asociación

D./D... con domicilio para notificaciones en la calle... de Torrelavega; código postal... teléfono... fax... y dirección de correo electrónico...; actuando en representación de la asociación o entidad colaboradora denominada... con CIF... y número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones...; de la que es presidente/a en virtud del nombramiento aprobado por:.....

Enterado/a de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2020, cuyas bases se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el Boletín número..., de... de... de...

CERTIFICA: 1. Que en la reunión celebrada el día... por el órgano competente de esta asociación, se acordó solicitar una subvención del Ayuntamiento de Torrelavega al amparo de la referida convocatoria.

2. Que D/D^a... con documento nacional de identidad número. .., ejerce en la actualidad el cargo de presidente de la asociación.

3. Que de conformidad con los estatutos de la asociación, el presidente está facultado para solicitar una subvención ante el Ayuntamiento de Torrelavega, y para realizar cuantas gestiones estén relacionadas con dicho trámite.

Torrelavega a...de... de 20...

Firma del secretario y sello de la entidad.

ANEXO 4. Ficha de terceros

D./D^a..., con DNI..., en su condición de presidente de la asociación..., con NIF..., domicilio en..., con código postal..., correo electrónico..., teléfono..., fax...

La entidad financiera que suscribe, acredita que la cuenta que se identifica a continuación, corresponde al titular, persona física o jurídica, cuyos datos constan en este documento.

Código de cuenta de cliente:...

Fecha y firma del declarante y fecha y sello de la entidad bancaria.

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

ANEXO 5. Autorización para consulta de datos y tratamiento
y cesión de los datos de carácter personal

D./Da... con domicilio para notificaciones en la calle... de Torrelavega; código postal... teléfono... fax..., y dirección de correo electrónico...; actuando en representación de la asociación denominada... con CIF... y número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones... de la que es presidente/a en virtud del nombramiento aprobado por...

Enterado/a de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de subvenciones a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2020; cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número..., de... de... de... y su extracto en el Boletín número..., de... de... de...

AUTORIZO EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), para que se consulten los datos y/o la información necesaria para tramitar (comprobar requisitos, condiciones, compromisos, etc.), resolver, pagar y, en su caso, comprobar el correcto destino las ayudas reguladas en esta convocatoria; en particular, los datos de carácter tributario o económico, en el marco de la colaboración que el Ayuntamiento tenga establecida con otras Administraciones, entidades o registros públicos, especialmente con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Así mismo, la persona firmante, en nombre de la entidad que representa, AUTORIZA EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), para que pueda proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal, en la medida que resulta imprescindible para la tramitación y resolución del expediente, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de esta Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos. Esta autorización faculta al Ayuntamiento de Torrelavega para ceder o recabar, en su caso, cualquier dato necesario para tramitar y resolver el expediente, de las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Para que conste, firmo esta autorización en cumplimiento del requisito fijado en las bases de la convocatoria.

Torrelavega, a... de... de 20...

Firma del autorizante

Resolución de aprobación

Las presentes bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de asociaciones o entidades colaboradoras que desarrollen proyectos de protección y bienestar de los animales durante el año 2020, han sido aprobadas por Resolución de Alcaldía número 4844, de fecha 3 de noviembre de 2020.

Torrelavega, 12 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2020/8535

CVE-2020-8535

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2020-8499 *Información pública de solicitud de autorización para cambio de uso industrial a uso de vivienda en polígono 7, parcela 70. Expediente 150/2019.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por D^a. María Elena Ortiz Mantilla, para cambio de uso industrial a uso de vivienda en suelo rústico, en el polígono 7, parcela 70, del término municipal de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en este Ayuntamiento.

Escalante, 6 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Francisco Sarabia Lavín.

2020/8499

CVE-2020-8499

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-8500 *Concesión de licencia de primera ocupación para proyecto de reforma de vivienda unifamiliar en Campuzano, 453C. Expediente 2020/7487D.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según la redacción dada por la Ley de Cantabria 5/2012, de 11 de diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2020, acordó conceder licencia de primera ocupación para proyecto de reforma de vivienda unifamiliar, en Campuzano, nº 453C.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Torrelavega, 9 de noviembre de 2020.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2020/8500

CVE-2020-8500

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2020-8507 *Información pública de expediente de autorización para instalación de cerramiento en estructura existente sobre el río Besaya, en el paraje La Peñota en Riocorvo, término municipal de Cartes. Expediente A/39/13509.*

Peticionario: Ayuntamiento de Torrelavega.

Domicilio: Calle Serafín Escalante, 3 - 1ª, Torrelavega 39300 - Torrelavega (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Paraje La Peñota.

Término municipal y provincia: Cartes (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Autorización para instalación de cerramiento en estructura existente sobre el río Besaya, en el paraje La Peñota en Riocorvo, termino municipal de Cartes (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 11 de noviembre de 2020.

El secretario general,

P.D., el jefe de Servicio

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jesús Carasa Antón.

2020/8507

CVE-2020-8507

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTÓRICA

CVE-2020-8541 *Información pública del expediente para la declaración de La Vijanera de Silió, en el término municipal de Molledo, como Bien de Interés Cultural Etnográfico Inmaterial.*

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de La Vijanera de Silió, en el término municipal de Molledo, como Bien de Interés Cultural Etnográfico Inmaterial y, dado el alcance de la actuación que se pretende, se somete a información pública, durante el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a fin de que, cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar el expediente, con previa cita, en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53 - 1ª planta, Santander) y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro del plazo mencionado.

Santander, 9 de noviembre de 2020.
La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural,
Lucía Ceballos Martín.

2020/8541

CVE-2020-8541

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2020-8454 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para exposición, venta y reparación de maquinaria de jardinería en la nave número 9 del Polígono Industrial de Ambrosero. Expediente 1181/2019.*

Se ha solicitado licencia de actividad para la exposición, venta y reparación de maquinaria de jardinería en la nave número 9 ubicada en el Polígono Industrial de Ambrosero, sobre la parcela identificada con la referencia catastral 6780303VP5068S0001BS (Expte. 1181/2019).

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente podrá ser examinado en las oficinas municipales de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Bárcena de Cicero, 4 de noviembre de 2020.

El alcalde,
Gumersindo Ranero Lavín.

2020/8454

CVE-2020-8454

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

**CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS
DE CANTABRIA****CVE-2020-8533** *Información pública de expediente para revisión de oficio de acuerdo de pago.*

Aprobado inicialmente el expediente de evasión de oficio de del acto administrativo de reconocimiento de la obligación económica de fecha 3 de septiembre de 2012, y el acto administrativo de ordenación del pago y pago material de 14 de septiembre de 2012, por un importe total de 802.113 euros (en cuanto acto solutorio de una obligación reconocida que adolece del vicio de nulidad de pleno derecho por incumplimiento de los preceptos, que con carácter imperativo, regulan la exigibilidad de las obligaciones y de la regla del servicio hecho que le sirve de soporte, regulados en el artículo 21 y 73.4 de la LGP y artículo 189.1 del TRLRHL), de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias ubicadas en el Ayuntamiento de Colindres para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Colindres, 12 de noviembre de 2020.

El presidente,

Javier Incera Goyenechea.

2020/8533

CVE-2020-8533

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-8537 *Nuevo señalamiento en procedimiento de despido objetivo individual 316/2020.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 0000316/2020 a instancia de IDOIA PASCUAL GONZÁLEZ frente a REPARAMOS TU GOTERA LEVANTE SL, en los que se ha dictado la diligencia de ordenación de 12 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

De conformidad con los Protocolos y Guías de Buenas Prácticas elaborados por el CGPJ para "la Reactivación de la Actividad Judicial y Adopción de Medidas de Salud Profesional para la Prevención de Contagios en Sedes Judiciales", así como los "Criterios Generales para la Elaboración de Planes" en este sentido emitidos por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con ocasión del Estado de Alarma provocado por la Pandemia declarada a causa del COVID-19, y reuniendo el presente procedimiento las características de Urgencia y Preferencia establecidos en la normativa vigente, se acuerda UN NUEVO SEÑALAMIENTO, que QUEDARÁ FIJADO PARA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:50 HORAS a celebrar en la Sala de Vistas nº 4 de la Sede Judicial, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad sanitaria emitidas por la Autoridad competente, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma a las partes.

Debiendo dar estricto cumplimiento a los Protocolos e Instrucciones emitidas, procede REQUERIR a las partes personadas y emplazadas en el procedimiento a los fines siguientes:

- En caso de pretender la presencia en sede judicial, el día señalado, de personas físicas (en nombre propio, o como representantes legales o apoderados de las jurídicas) para la práctica de la prueba de interrogatorio; o si tuvieran intención de utilizar la vía del art. 90-3 LRJS para la presentación de testigos o peritos, deberán anticipar al Juzgado su NÚMERO con CINCO DÍAS DE ANTELACIÓN a la celebración del juicio señalado, a fin de dar cuenta de los datos oportunos a los responsables de proveer las medidas citadas en relación al aforo presencial establecido para la Sede Judicial y Sala de Vistas y poder garantizar su práctica en la fecha y hora indicada.

- En caso de que dichas personas no vayan a comparecer con citación judicial, deberán acompañar necesariamente al letrado proponente a los accesos al edificio judicial, donde el Servicio de Control dispondrá de la información que le suministre el Juzgado sobre del nº de personas autorizadas para acompañarle al interior del recinto, a efectos de control del aforo permitido.

- Si no fuera a darse esta situación, el letrado podrá informar al Juzgado, de forma confidencial, a través del correo electrónico del mismo (juzgado.social2@justicia.cantabria.es) de la identidad de dicha persona para permitir el control de dicho dato por el Servicio de Seguridad. La identidad de la persona propuesta tendrá carácter reservado y no se dará traslado a las demás partes.)

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

— Se insta, asimismo, a las partes, a fin de proceder, siempre que fuera posible y no resultare perjudicial para sus estrategias de defensa, a la incorporación al sistema de gestión procesal VEREDA, con suficiente antelación al acto del Juicio, de la DOCUMENTAL de la que pretendan valerse en el mismo, a fin de minimizar los riesgos para la salud derivados de su manipulación, durante la Vista y en la Oficina Judicial, entre los diversos operadores del expediente (ante las recomendaciones de las Autoridades sanitarias por la persistencia del COVID-19 en este tipo de material). Y ello sin perjuicio de la necesidad de acudir con dicha documentación al acto del Juicio a los efectos legalmente establecidos.

— De igual manera se les insta a incorporar, en los mismos términos de voluntariedad, al sistema de gestión procesal, en su caso, el Poder Notarial correspondiente para acreditar el "Apoderamiento para Pleitos" o el otorgamiento de "Apoderamiento General para representar legalmente a Persona Física o Jurídica".

Tras la aprobación del Protocolo de CITAS PREVIAS para acudir a los Juzgados se informa a las partes de las posibilidades que les asisten para la realización de los poderes Apud-Acta:

a) Hacerlo presencialmente, como hasta ahora, mediante protocolo de Cita Previa (preferiblemente con anterioridad al día señalado para la Vista Oral), o si no fuese posible la opción anterior, el mismo día de la Vista con antelación suficiente a la hora fijada.

b) Pueden presentar a través del sistema de gestión procesal, con firma electrónica de letrado, escrito de este solicitando se haga telemáticamente (en base a la excepcionalidad de la situación y declarando bajo su responsabilidad la veracidad de los datos aportados en los documentos anexos) al que deben de adjuntar:

*escrito del cliente, con su firma, autorizando la gestión telemática por el letrado del apoderamiento "apud-acta" pretendido, a la vista de las circunstancias excepcionales derivadas de las limitaciones de acceso a la sede judicial por la Alerta Sanitaria y señalando expresamente las facultades especiales que otorga al mismo, además de los poderes generales para pleitos.

*copia del NIF, NIE u otro documento oficial acreditativo de la identidad del cliente conteniendo su firma".

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a REPARAMOS TU GOTERA LEVANTE SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 12 de noviembre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/8537

CVE-2020-8537

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER**CVE-2020-8168** *Notificación de sentencia 220/2020 en juicio verbal 1391/2019.*

Doña Milagros Fernández Simón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de AUTO PALAS SAU, frente a EMPRESA ESPAÑOLA LA UNIVERSAL SL, en los que se ha dictado sentencia de fecha 26 de octubre de 2020, contra el que no cabe interponer recurso de apelación.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EMPRESA ESPAÑOLA LA UNIVERSAL SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 29 de octubre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Milagros Fernández Simón.

2020/8168

CVE-2020-8168

JUEVES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 223

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE VALENCIA**CVE-2020-8510** *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 505/2019.*

Doña M^a José Navarro Melchor, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de los de Valencia,

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 000505/2019 a instancias de BEATRIZ GONZÁLEZ PÉREZ contra FULLICARD SL y FOGASA en la que el día 30/09/2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por doña Beatriz González Pérez contra la mercantil Fullicard S. L., habiendo sido llamado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, CONDENANDO a la mercantil demandada a abonar a la actora la suma de 878,42 euros en concepto de deuda salarial, más los intereses del 10% ex artículo 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la resolución es firme, y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a FULLICARD SL, que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que de conformidad con el artículo 59.2 de la LRJS las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo en el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de un emplazamiento.

Valencia, 3 de octubre de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María José Navarro Melchor.

2020/8510

CVE-2020-8510